



**COLEGIO DE
POSTGRADUADOS**



REGLAMENTO **DE** ACTIVIDADES ACADÉMICAS 2024

2
3

REGLAMENTO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS

CONTENIDO	Página
LISTA DE ACRÓNIMOS	
GLOSARIO DE TÉRMINOS	
CAPÍTULO PRIMERO. MARCO JURÍDICO	
CAPÍTULO SEGUNDO. DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO TERCERO. OBJETIVO	
CAPÍTULO CUARTO. ÁMBITO DE APLICACIÓN	
CAPÍTULO QUINTO. DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS COMO INSTITUCIÓN DE ENSEÑANZA, INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN EN CIENCIAS AGRÍCOLAS	
CAPÍTULO SEXTO. DE LOS PLANES DE ESTUDIO	
SUBCAPÍTULO I: CONCEPTO DE CRÉDITO.....	
SUBCAPÍTULO II: ESTRUCTURA CURRICULAR DE UN PLAN DE ESTUDIOS.....	
SUBCAPÍTULO III: EDUCACIÓN EN LA ESTRUCTURA CURRICULAR.....	
SUBCAPÍTULO IV: INVESTIGACIÓN EN LA ESTRUCTURA CURRICULAR.....	
SUBCAPÍTULO V: VINCULACIÓN EN LA ESTRUCTURA CURRICULAR.....	
SUBCAPÍTULO VI: SISTEMA CUATRIMESTRAL.....	
SUBCAPÍTULO VII: DURACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIO.....	
SUBCAPÍTULO VIII: DE INSCRIPCIONES, ALTAS Y BAJAS, Y BAJAS EXTEMPORANEAS.....	
CAPÍTULO SÉPTIMO. DEL PERSONAL ACADÉMICO	
SUBCAPÍTULO I: DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN.....	
CAPÍTULO OCTAVO. DEL NÚCLEO ACADÉMICO DE LA OFERTA EDUCATIVA	
CAPÍTULO NOVENO. DE ESTUDIANTES	
SUBCAPÍTULO I: CATEGORÍAS.....	
SUBCAPÍTULO II: ADMISIÓN A PROGRAMAS DE POSGRADO.....	
SUBCAPÍTULO III: ADMISIÓN A EDUCACIÓN CONTINUA.....	
SUBCAPÍTULO IV: VALIDACIÓN Y REVALIDACIÓN DE CURSOS.....	
SUBCAPÍTULO V: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE ESTUDIANTES REGULARES.....	
SUBCAPÍTULO VI: CONSEJOS PARTICULARES.....	
SUBCAPÍTULO VII: REQUISITOS DE GRADUACIÓN.....	
CAPÍTULO DÉCIMO. DE LOS HONORABLES JURADOS DE EXÁMENES	
CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO. DE LOS PROCESOS DE APELACIÓN	
CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO. DE LOS CERTIFICADOS, DIPLOMAS Y TÍTULOS DE GRADO O ACREDITACIONES	
TRANSITORIOS	

4

LISTA DE ACRÓNIMOS

- 5
6
7 CENEVAL: Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior A.C.
8 CGA: Consejo General Académico
9 COLPOS: Colegio de Postgraduados
10 CONAHCYT: Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías
11 CTedu: Comité Técnico de Educación
12 DGP: Dirección General de Profesiones
13 DIC: Doctorado por Investigación de Campus
14 DMI: Doctorado por Investigación Institucional
15 EXANI-III: Examen Nacional de Ingreso al Posgrado
16 JCR: Journal Citation Reports
17 LGAC: Líneas de Generación y Aplicación del Conocimiento
18 MAP: Microrregión de Atención Prioritaria
19 NA: Núcleo Académico
20 PAPP: Personal Académico del Programa de Posgrado
21 PTC: Profesor de Tiempo Completo
22 SAVIPA: Subprograma de Actualización y Vinculación del Personal
23 Académico
24 SEP: Secretaría de Educación Pública
25 SNII: Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores
26 SNP: Sistema Nacional de Posgrado
27 TOEFL: Test of English as a Foreign Language

GLOSARIO DE TÉRMINOS

- 28
29
30
31 Academia
32 Es la unidad de organización formada por las y los Profesores e
33 Investigadores con intereses temáticos afines, para coadyuvar a la
34 aplicación y difusión del saber resultante a través de la educación,
35 investigación y vinculación institucional.
36
37 Áreas de Conocimiento
38 Son agrupaciones de disciplinas afines que hacen posible la generación de
39 conocimiento, mediante la investigación disciplinaria, multidisciplinaria e
40 interdisciplinaria que coadyuvan a la aplicación y difusión del saber
41 resultante a través de la educación y vinculación del Colegio de
42 Postgraduados (COLPOS), conforme al artículo 22° de su Estatuto Orgánico,
43 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2014.
44
45 Baja Temporal
46 Periodo de interrupción de actividades académicas de la o el estudiante, a
47 solicitud de este y con el visto bueno del Consejo Particular, por causa de
48 fuerza mayor debidamente justificada, la cual abarca de uno a máximo tres
49 cuatrimestres.
50

51 CENEVAL
52 Es una asociación civil, con actividad principal en el diseño, aplicación y
53 evaluación de instrumentos que miden los conocimientos, habilidades y
54 competencias, así como la difusión de sus resultados.
55
56 CGA
57 Es un cuerpo colegiado de consulta y apoyo a la Dirección General del
58 COLPOS en la toma de decisiones, para el desarrollo del pensamiento
59 científico en la generación de conocimientos, educación e innovación
60 tecnológica, de acuerdo con el objeto del Colegio, señalado en el Estatuto
61 Orgánico vigente.
62
63 Claves institucionales de cursos
64 Son claves que se asignan a los cursos ofertados en el COLPOS con numeral
65 entre 500 a 699. La nomenclatura asignada a un curso dependerá del
66 nombre del Programa de Posgrado y del plan de estudios que se registre
67 en la Dirección General de Profesiones (DGP) de la Secretaría de Educación
68 Pública (SEP). Tal asignación deberá ser consultada, previamente, en la
69 Dirección de Educación.
70
71 Comité Académico de Campus
72 Es un cuerpo colegiado de apoyo a las Direcciones de Campus respectivas,
73 en la toma de decisiones sobre las actividades sustantivas de Campus; y
74 estará conformado de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico
75 vigente.
76
77 Comité de Programa de Posgrado
78 Es un cuerpo colegiado de apoyo a la Dirección y Subdirecciones de
79 Campus correspondiente en la toma de decisiones sobre las actividades
80 sustantivas que se desarrollan en cada Programa de Posgrado de acuerdo
81 con el Estatuto Orgánico vigente.
82
83 Consejo Particular
84 Es un cuerpo colegiado conformado por una o un consejero, quien fungirá
85 como director de tesis, asesores y, de considerarlo pertinente, una o un
86 codirector de tesis, quienes guiarán y orientarán a la o el estudiante en su
87 formación profesional y humanística.
88
89 Coordinador de Programa de Posgrado
90 Es la o el responsable de la conducción del Programa de Posgrado y deberá
91 contar con nombramiento oficial por la o el Director General. Sus funciones
92 se establecen en el Reglamento General del Colegio de Postgraduados,
93 además para el caso de Programas con registro en el CONAHCYT, les
94 corresponde cumplir las funciones que establezca referida institución, a
95 través de sus lineamientos normativos, desarrolladas en coordinación con

96 las Subdirecciones de Área, la Dirección de Campus, el Comité Académico
97 de Campus y la Dirección de Educación.
98

99 Curso de especialización
100 Es una asignatura que cursa la o el estudiante en un Programa de Posgrado
101 que no pertenece al COLPOS y que contribuye a su investigación, así como
102 a su perfil de egreso.
103

104 DGP
105 Dirección dependiente de la SEP, se encarga de la vigilancia del ejercicio
106 profesional, de asignar claves de nuevos programas, registrar las
107 actualizaciones que se realicen a los programas de estudio, así como validar
108 los títulos de grado y expedir las cédulas de las y los graduados que
109 cursaron programas con registro en la SEP.
110

111 Diplomado
112 Es una opción académica con duración que puede variar de 90 a 120 horas,
113 tiene el propósito de enseñar o actualizar algún conocimiento o habilidad
114 específica. Un diplomado no conduce a la obtención de un grado
115 académico, sin embargo; un paquete de diplomados alineados a la
116 estructura curricular de un Programa de Posgrado podrían ser opción
117 escalable para la obtención de una Especialidad y/o Maestría Tecnológica,
118 a través de las equivalencias de estudio.
119

120 Doctorado en Ciencias
121 Máximo grado de formación académica de la o el estudiante con matrícula
122 en el COLPOS. Se desarrolla en un Programa de Posgrado, orientado a la
123 investigación, relacionado con el sector agroalimentario, agroindustrial,
124 forestal y afines.
125

126 Educación Continua
127 Es una modalidad educativa que permite a los y las profesionistas, técnicos,
128 productores, actualizarse en un tema específico, para prepararse
129 periódicamente en el campo de su interés.
130

131 Especialidad
132 Es el nivel cuyo antecedente mínimo es la Licenciatura. Tiene por objeto
133 formar recurso humano para el estudio y tratamiento de problemas
134 específicos de un área particular de una profesión, puede referirse a
135 conocimientos y habilidades de una disciplina básica o a actividades
136 específicas de una profesión determinada. Es considerado un Posgrado
137 con una orientación profesionalizante.
138
139
140
141

142 Estructura curricular
143 Es una malla articulada de cursos que se organiza en áreas temáticas que
144 permiten a las y los estudiantes adquirir conocimientos y habilidades
145 requeridos en su perfil profesional.
146
147 EXANI-III
148 Es un instrumento de evaluación estandarizado sobre las competencias
149 genéricas necesarias que la o el aspirante debe reunir y que las
150 instituciones utilizan como apoyo en la toma de decisiones en los procesos
151 de selección a ingresar a un Programa de Posgrado.
152
153 LGAC
154 Es una forma de organización académica, con base en un campo temático
155 en el cual confluyen las trayectorias de las investigaciones de las y los
156 académicos que integran al Programa de Posgrado, con la colaboración de
157 las y los estudiantes, a fin de generar y aplicar conocimientos científicos y
158 tecnológicos. Están avaladas y registradas en la Dirección de Investigación.
159 Todos los Programas de Posgrado, y en su caso las orientaciones, deberán
160 contar con al menos una LGAC que aborden investigación de acuerdo a la
161 pertinencia de la temática y a la prioridad de la política pública de las Áreas
162 de Conocimiento.
163
164 Maestría en Ciencias
165 Oferta educativa orientada a la investigación, relacionada con el sector
166 agroalimentario, agroindustrial, forestal y afines.
167
168 Maestría Profesionalizante
169 Corresponde a un Posgrado que proporciona a las y los estudiantes una
170 formación dedicada a ampliar el conocimiento humanístico, científico y
171 tecnológico para el desempeño de su profesión, basado en la vinculación
172 con estancias que generan conocimiento y experiencia con los sectores de
173 la sociedad (empresarial, social, gubernamental, entre otros).
174
175 Maestría Tecnológica
176 Es una oferta educativa que se imparte con el fin de ampliar las
177 competencias profesionales y tecnológicas, para su aplicación innovadora
178 y pertinente en el sector agroalimentario y agroindustrial, puede integrarse
179 de al menos tres diplomados.
180
181 MAP
182 Es un espacio geográfico definido, donde convergen necesidades de
183 carácter productivo, ambiental y social, con el fin de realizar actividades de
184 vinculación y transferencia tecnológica, de manera organizada y
185 sistematizada, que retroalimentan las actividades de educación e
186 investigación.
187

188 Mayoría Absoluta
189 Votación donde existiendo al menos dos proposiciones, se aprueba aquella
190 que reúne más del 50% de los votos del total de integrantes del cuerpo
191 colegiado que se trate. En caso de no contar con la aprobación de algún
192 acuerdo en específico, éste se turnará al cuerpo colegiado inmediato
193 superior para su atención.
194
195 Modalidad Educativa
196 Prevista en el artículo 46 de la Ley General de Educación, así como en el
197 acuerdo número 18/11/18 por el que se emiten los Lineamientos y definen
198 los niveles, modalidades y opciones educativas del tipo superior,
199 incluyendo estudios de Posgrado. Se refiere a las variaciones en que puede
200 tener lugar la interacción entre las y los Profesores y las y los estudiantes
201 como parte del proceso educativo, estas se clasifican en: Escolar
202 (Escolarizada), No Escolarizada y Mixta.
203
204 Modalidad Escolar (Escolarizada)
205 Se caracteriza por desarrollar el proceso de enseñanza-aprendizaje
206 principalmente en las instalaciones, con coincidencias espaciales y
207 temporales entre las y los estudiantes y las y los académicos. La opción de
208 interacción de esta modalidad es presencial.
209
210 Modalidad Mixta
211 Se caracteriza por ser un modelo que brinda flexibilidad al combinar
212 estrategias, métodos y recursos de las modalidades escolar y no
213 escolarizada. Las opciones de interacción que se pueden desarrollar son:
214 a) En línea o virtual,
215 b) Abierta o a distancia, y
216 c) Dual (Interacción con empresa o sector social).
217
218 Modalidad No escolarizada
219 Se caracteriza porque el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje, se
220 lleva a cabo a través de una plataforma tecnológica educativa, medios
221 electrónicos o mediante procesos autónomos de aprendizaje y/o con
222 apoyos didácticos. Las actividades de aprendizaje deberán reflejar el uso de
223 la plataforma tecnológica educativa o identificar los recursos sugeridos
224 para los procesos autónomos de aprendizaje. Puede desarrollarse bajo las
225 siguientes opciones:
226 a) En línea o virtual,
227 b) Abierta o a distancia y
228 c) Certificación por examen.
229
230 NA
231 Personal Académico que, con base en sus aportes y dedicación, tiene bajo
232 su responsabilidad la representación, el seguimiento y cumplimiento de
233 objetivos de un Programa de Posgrado.

234 Objeto del COLPOS
235 Consiste en realizar investigaciones científicas y tecnológicas en materia
236 agroalimentaria, forestal y afines, e impartir educación de Posgrado y
237 prestar servicios y asistencia técnica en dichas materias.
238
239 Página web institucional
240 Medio de Comunicación oficial electrónico, el cual es coordinado y
241 supervisado por la Dirección General, Direcciones de Área, Subdirecciones
242 de Campus y Programas de Posgrado, a través de la Subdirección de
243 Informática, incluyendo las redes sociales electrónicas derivadas de los
244 Programas de Posgrado que ofrece el COLPOS.
245
246 PAPP
247 Personal Académico del COLPOS, en todas sus categorías, que forma parte
248 de un Programa de Posgrado, con o sin registro en el Sistema Nacional de
249 Posgrado (SNP). Las y los integrantes del PAPP podrán participar hasta en
250 dos Programas de Posgrado de la Institución y con posibilidad a un tercer
251 programa, siempre y cuando éste sea una Especialidad. Los integrantes del
252 PAPP no necesariamente son integrantes del NA de algún Posgrado.
253
254 Permiso Temporal
255 Periodo de interrupción en los estudios de la o el estudiante a solicitud de
256 este y con el visto bueno del Consejo Particular, por causas debidamente
257 justificadas, el cual abarca de un día a máximo 60 días hábiles.
258
259 Pertinencia
260 Valoración de la congruencia de los objetivos de la Institución, Campus o
261 Programas de Posgrado con las necesidades identificadas, aunque hayan
262 cambiado las circunstancias de su entorno. Debe estar alineada con el Plan
263 Nacional de Desarrollo, con el Plan Sectorial y el Plan Rector Institucional.
264
265 Pertinencia del Programa de Posgrado
266 Valoración de la congruencia de los objetivos de un Programa de Posgrado,
267 investigación, desarrollo tecnológico e innovación, con respecto a la
268 formación de recursos humanos que generen respuestas sistémicas a
269 problemas complejos afines al sector y de la sociedad.
270
271 Plan de Estudios
272 Organización de un Programa de Posgrado según las asignaturas,
273 congruente con el perfil de egreso. Este documento enlista la oferta de
274 cursos identificando sus claves y créditos académicos.
275
276 Plan de Mejora
277 Es el documento de trabajo colegiado que integra las decisiones
278 estratégicas sobre los cambios que deben incorporarse a los Programas de
279 Posgrado, de acuerdo con los criterios de elegibilidad de los Programas con

280 registro en el SNP del CONAHCYT. Dicho plan permite el seguimiento de las
281 acciones a desarrollar, así como la incorporación de acciones correctivas
282 sugeridas por los organismos acreditadores externos y además mediante
283 el sistema institucional para la mejora continua de la calidad de los
284 programas administrado por la Dirección de Educación.

285

286 Procuraduría Académica

287 Es una instancia de honor y justicia del COLPOS establecida para el
288 conocimiento y resolución de problemas específicos del personal
289 académico y estudiantes.

290

291 PTC

292 Se refiere a la dedicación del tiempo de las y los Profesores para
293 desempeñar las actividades académicas encomendadas.

294

295 Programa de Estudios

296 Organización de un Programa de Posgrado según las asignaturas,
297 congruente con el perfil de egreso. Se refiere al documento que, describe
298 de manera específica cada curso que compone un Programa de Posgrado,
299 con fundamento en una orientación educativa, precisa y articula objetivos,
300 contenidos y estrategias de enseñanza-aprendizaje para sustentar la
301 formación de la o el estudiante en el contexto de un ciclo completo.

302

303 Programas de Posgrado

304 Son las unidades académicas responsables de formar los recursos
305 humanos del más alto nivel científico y tecnológico a nivel de Especialidad,
306 Maestría o Doctorado.

307

308 Retribución social

309 Actividades realizadas por estudiantes, estancias posdoctorales que son
310 becarias y becarios del CONAHCYT, los cuales promueven el acceso
311 universal al conocimiento y la atención a problemáticas sociales.

312

313 SAVIPA

314 El Subprograma permite al COLPOS mantener vigentes y pertinentes los
315 conocimientos y capacidades de su personal académico, a través de la
316 participación en cursos, talleres, conferencias, congresos, años sabáticos,
317 estancias posdoctorales; así como vincularse con instituciones, empresas y
318 organizaciones integradas por las y los productores.

319

320 SEP

321 Institución del gobierno federal con el propósito de garantizar el derecho
322 de la población en México a una educación equitativa, inclusiva,
323 intercultural e integral, en el nivel y modalidad que la requieran y en el lugar
324 donde la demanden.

325

326 SNII
327 Es un sistema de investigadoras e investigadores mediante el cual el
328 gobierno federal, a través del CONAHCYT, otorga el reconocimiento a
329 personas humanistas, científicas, tecnólogas o innovadoras por su
330 contribución al desarrollo nacional.

331
332 SNP
333 Es una política pública de estudios de posgrado del CONAHCYT, que funge
334 como el mecanismo mediante el cual el Consejo Nacional organizará los
335 Programas de Posgrados que estén acreditados ante la SEP, a partir de la
336 naturaleza pública o privada en la institución en el que se impartan, y la
337 orientación del Programa de Posgrado a la investigación o
338 profesionalización de las personas.

339
340 Transdisciplina
341 Etapa superior de integración multidisciplinaria, donde es posible la
342 construcción de sistemas de axiomas comunes, sin límites definidos entre
343 disciplinas y actores, basadas en objetivos comunes y en la unión cultural y
344 epistemológica de los objetos y sujetos de estudio.

345
346 TOEFL
347 Es una prueba estandarizada para evaluar el dominio del idioma inglés. Es
348 una certificación aceptada por la comunidad académica de nivel superior.

349

350 CAPÍTULO PRIMERO

351 MARCO JURÍDICO

352
353 El Reglamento de Actividades Académicas se rige por el marco jurídico
354 siguiente:

- 355 ➤ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 3 fracción
356 V.
- 357 ➤ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 358 ➤ Ley General de Educación.
- 359 ➤ Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e
360 Innovación.
- 361 ➤ Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- 362 ➤ Decreto que reforma el similar por el cual se crea el Colegio de
363 Postgraduados que se publica en el D.O.F. el 22 de noviembre de 2012.
- 364 ➤ Acuerdo por el que se establecen las Áreas y Temas de los Programas de
365 Posgrado Orientados a la Profesionalización de las personas, cuyos
366 estudiantes podrán recibir una beca de Posgrado y Apoyos
367 complementarios, en términos del artículo 39, fracciones III y IV, de la Ley
368 General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.
369 Publicado en el D.O.F. el 13 de septiembre de 2023.
- 370 ➤ Acuerdo número 18/11/18 por el que se emiten los Lineamientos por los
371 que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones

- 372 educativas del tipo superior de la SEP, publicado en el D.O.F el 27 de
373 noviembre de 2018.
- 374 ➤ Estatuto Orgánico del Colegio de Postgraduados publicado el 25 de junio
375 de 2014.
- 376 ➤ Lineamiento del SNP del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y
377 Tecnologías publicado en el D.O.F. el 16 de agosto de 2023.
- 378 ➤ Reglamentación aplicable de la Secretaría de Educación Pública.
- 379 ➤ Programa Institucional del COLPOS vigente.

380

CAPÍTULO SEGUNDO DISPOSICIONES GENERALES

381

382

383

ARTÍCULO 1º

385 El Colegio de Postgraduados (COLPOS) es un organismo descentralizado
386 de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo que establece
387 el artículo 1º de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la
388 Federación el 25 de junio de 2014.

389

ARTÍCULO 2º

391 Las actividades académicas del COLPOS se orientan al cumplimiento de su
392 Misión, Visión y Objetivos Estratégicos, establecidos en su Programa
393 Institucional y su Plan Rector vigentes.

394

395

CAPÍTULO TERCERO OBJETIVO

396

397

ARTÍCULO 3º

399 El objetivo del presente reglamento es establecer los criterios para regular
400 las actividades académicas del personal académico y de estudiantes del
401 COLPOS.

402

403

404

405

CAPÍTULO CUARTO ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 4º

407 La autoridad responsable de la aplicación del presente reglamento es la
408 Dirección General, con el apoyo de las áreas y los cuerpos colegiados
409 competentes.

410

ARTÍCULO 5º

412 El presente reglamento tiene aplicación en el Personal Académico y
413 estudiantes del COLPOS, auxiliados en esas tareas por el personal
414 administrativo de la Institución.

415

416

417 ARTÍCULO 6°
418 El personal académico del COLPOS está constituido por las y los Profesores
419 Investigadores, Investigadores, Investigadores Auxiliares, así como
420 Profesores de Cátedra, Profesores visitantes y Profesores de Tiempo
421 Liberado que estarán a cargo de las actividades sustantivas de la
422 institución. Las y los Profesores Investigadores deberán incorporar los
423 resultados de su investigación a la enseñanza y a la formación de las y los
424 estudiantes de Posgrado.

425
426 ARTÍCULO 7°
427 La o el Director del Campus o su homólogo en funciones, en consulta con
428 el Comité Académico, asignará las actividades del personal con categoría
429 de Investigador e Investigador Auxiliar, con la supervisión de una o un
430 Profesor Investigador al cual designe.

431
432 ARTÍCULO 8°
433 Las y los aspirantes a estudiar en el COLPOS serán evaluados y
434 seleccionados de acuerdo con los requisitos de ingreso, para realizar sus
435 estudios de Posgrado en correspondencia con la oferta educativa de la
436 Institución.

437
438 **CAPÍTULO QUINTO**
439 **DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS COMO INSTITUCIÓN DE ENSEÑANZA,**
440 **INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN EN CIENCIAS AGRÍCOLAS**

441
442 ARTÍCULO 9°
443 El personal académico, estudiantes y personal administrativo del COLPOS
444 comparten la responsabilidad institucional en el cumplimiento de las
445 metas establecidas en el Programa Institucional y Plan Rector vigentes.

446
447 ARTÍCULO 10°
448 El Personal Académico participa en Academias, Áreas de Conocimiento,
449 PAPP y NA asociados a la oferta educativa de la institución, LGAC que se
450 asocian a Programas de Posgrado, Proyectos de Investigación y a la MAP.

451
452 ARTÍCULO 10° BIS°
453 Cuando las y los académicos participen en proyectos de investigación que
454 convengan con recursos externos registrados en la Subdirección de
455 Vinculación, o con recursos de convocatorias internas, deberán ser
456 notificados a la Subdirección de investigación del Campus respectivo para
457 su registro en la Matriz de Investigación Institucional.

458
459 ARTÍCULO 11°
460 La política institucional en materia de Posgrado está orientada a mantener
461 y lograr el máximo nivel académico, para cumplir con la Misión y Visión
462 institucional, enfocada a la formación de recursos humanos de alto nivel.

463 Los Programas de Posgrado están registrados en la Dirección General de
464 Profesiones de la SEP, y son sometidos a revisiones, actualizaciones y
465 certificaciones en el SNP, o por organismos internacionales.

466
467 ARTÍCULO 12°

468 Todos los Programas de Posgrado, a excepción del Programa Institucional
469 de Doctorado en Ciencias por Investigación (DMI), deben contar con un
470 Comité de Programa. El Comité de Programa está constituido por la o el
471 Coordinador y dos vocales Profesores, pertenecientes al mismo Programa
472 de Posgrado. En el caso de los Programas con registro en el SNP del
473 CONAHCYT la o el Coordinador, así como las y los vocales deberán ser parte
474 del NA. En el caso de los Programas Interinstitucionales ofertados por el
475 COLPOS, tanto el Coordinador, así como la mayoría del Comité de
476 Programa, deberán ser miembros del NA con adscripción al COLPOS.

477
478 Para el caso de la Maestría Tecnológica o Especialidad, el Comité de
479 Programa estará constituido por el NA y estará supervisado por el Comité
480 Académico del Campus correspondiente. El personal académico
481 integrante del NA que participe tanto en Maestría Tecnológica como en una
482 Especialidad, deberá tener como mínimo, el grado de Maestría.

483
484 ARTÍCULO 13°

485 El Comité Académico de Campus debe reunirse, al menos una vez cada
486 cuatrimestre, con los Comités de Programa para analizar los asuntos y
487 planes de mejora del Posgrado.

488

489 CAPÍTULO SEXTO 490 DE LOS PLANES DE ESTUDIO

491

492 ARTÍCULO 14°

493 El COLPOS ofrece estudios de Doctorado en Ciencias, Maestría en Ciencias,
494 Maestría Profesionalizante, Maestría Tecnológica, y Especialidad. Además,
495 confiere diplomas y constancias de estudios de diplomados, talleres y
496 cursos de capacitación o actualización, producto de la educación continua
497 que se oferta.

498

499 DEL DOCTORADO EN CIENCIAS

500

501 ARTÍCULO 15°

502 El COLPOS ofrece:

- 503 a) Doctorado en Ciencias escolarizado.
- 504 b) Doctorado en Ciencias por investigación.

505

506

507

508 ARTÍCULO 16°

509 En el Doctorado en Ciencias escolarizado, las y los estudiantes definen su
510 propia agenda de formación en conjunto con su Consejo Particular que,
511 alineada a un plan de estudios, deberá cursar como mínimo 27 créditos por
512 cursos regulares, seminarios, o problemas especiales más desarrollar
513 actividades de investigación que le otorgará como máximo 81 créditos, tal
514 como lo refiere el artículo 53° de este Reglamento. La formación académica
515 de las y los estudiantes se desarrolla con dedicación de tiempo completo.

516
517 ARTÍCULO 17°

518 En el Doctorado en Ciencias por investigación, las y los estudiantes centran
519 su formación en el desarrollo de investigación científica basada en una
520 agenda definida bajo la supervisión de su Consejo Particular, integrado por
521 tres o más académicos con experiencia y reconocimiento en su campo de
522 estudio preferentemente reconocido por el SNII. Las y los estudiantes
523 deberán cursar como mínimo 9 créditos por cursos regulares, seminarios, o
524 problemas especiales más desarrollar actividades de investigación que le
525 otorgará como máximo 99 créditos, tal como lo refiere el artículo 53° de este
526 Reglamento.

527
528 El Doctorado en Ciencias por Investigación se oferta en dos categorías.
529

530 ARTÍCULO 17° BIS

531 El Doctorado en Ciencias por Investigación que oferta el COLPOS en todos
532 sus Campus, se le denomina (DMI) en el cual sus graduados obtendrán el
533 título de “Doctor o Doctora en Ciencias por Investigación”. El Doctorado en
534 Ciencias por Investigación de Campus (DIC) es un Programa adscrito a un
535 Campus en específico con la nomenclatura de un Programa concatenado
536 a una Maestría en Ciencias que se oferta en el mismo Campus. Para el
537 primer caso (DMI), las y los estudiantes podrán ser de tiempo parcial, para
538 el segundo (DIC), las y los estudiantes tendrán que dedicar tiempo
539 completo a las actividades del programa.

540
541 DE LA MAESTRÍA EN CIENCIAS

542
543 ARTÍCULO 18°

544 En la Maestría en Ciencias las y los estudiantes además de cursar
545 asignaturas, centran su formación en el desarrollo de investigación
546 científica guiados por un Consejo Particular, integrado por las y los
547 Profesores Investigadores del área de conocimiento de interés.

548
549 DE LA MAESTRÍA PROFESIONALIZANTE

550
551 ARTÍCULO 19°

552 En la Maestría Profesionalizante las y los estudiantes son guiados por un
553 Consejo Particular, integrado por las y los Profesores Investigadores del

554 área de conocimiento de interés y tiene como finalidad profundizar y
555 ampliar los conocimientos, habilidades y destrezas en áreas de
556 conocimiento o disciplinas específicas.

557

558

559

560 ARTÍCULO 20°

561 En la Maestría Tecnológica las y los estudiantes son guiados por un Consejo
562 Particular, integrado por las y los Profesores Investigadores del área de
563 conocimiento de interés. Las y los Coordinadores del Programa de la
564 Maestría Tecnológica deben llevar el control académico y administrativo, y
565 reportarlo mensualmente, a la Subdirección de Educación y/o
566 Administración, de acuerdo con lo recomendado por el Comité Académico
567 de Campus.

568

569

570

DE LA ESPECIALIDAD

571 ARTÍCULO 21°

572 En la Especialidad las y los estudiantes sólo obtendrán créditos académicos
573 por cursos regulares durante un periodo máximo de tres cuatrimestres. La
574 Especialidad está dirigida por la o el Coordinador perteneciente al Campus
575 específico de adscripción del Programa de Posgrado, que apoyará a la
576 Subdirección de Educación en el seguimiento y control académico de las y
577 los estudiantes.

578

579

580

DE LA EDUCACIÓN CONTINUA

581 ARTÍCULO 22°

582 La Educación Continua permite la transferencia de información,
583 conocimientos, tecnologías e innovaciones generadas en el COLPOS
584 mediante programas flexibles. Incluye diplomados, seminarios, talleres,
585 cursos de capacitación o actualización y otros eventos académicos con
586 reconocimiento curricular. Esta oferta se rige por la normatividad
587 académica vigente, a la demanda y a la disponibilidad de recursos
588 humanos y financieros. El Comité Académico del Campus respectivo debe
589 garantizar el soporte académico-administrativo para esta oferta educativa.

590

591

592

593 ARTÍCULO 23°

594 Los diplomados son extracurriculares y solo podrán asignar créditos para
595 ser utilizados como opción escalable para la obtención de grado de
596 Especialidad o Maestría Tecnológica, toda vez que se encuentren dichos
597 diplomados registrados en un bloque armonizado a uno de los programas
598 de Especialidad o Maestría Tecnológica registrados ante la Dirección de
599 Educación del COLPOS y la SEP.

600 ARTÍCULO 24°
601 Un Curso de Capacitación es extracurricular y no asigna créditos
602 acumulables para ofertas educativas de Posgrado.

603
604 SUBCAPÍTULO I: CONCEPTO DE CRÉDITO

605
606 ARTÍCULO 25°
607 Los grados que confiere el COLPOS se obtienen al cumplir actividades de
608 educación, investigación o vinculación, por lo que las y los estudiantes
609 obtienen créditos académicos.

610
611 ARTÍCULO 26°
612 En la oferta educativa a nivel Posgrado, un crédito académico equivale a 64
613 horas de trabajo académico: 16 horas clase de modalidad escolar
614 (presencial), no escolarizado o mixta con la o el Profesor Consejero,
615 dependiendo de la modalidad con que se encuentre registrado el
616 Programa ante la SEP; complementadas con 48 horas de trabajo extraclase
617 o actividades relacionadas con el objetivo académico.

618
619 SUBCAPÍTULO II: ESTRUCTURA CURRICULAR DE UN PLAN DE
620 ESTUDIOS

621
622 ARTÍCULO 27°
623 La Subdirección de Educación de cada Campus con apoyo del Comité
624 Académico de Campus y de los Comités de Programas de Posgrado, es la
625 responsable del seguimiento de los planes de estudio respectivos, de
626 acuerdo con lo establecido por la Dirección de Educación, la Secretaría
627 Académica y la Dirección General, con la orientación de CGA.

628
629 ARTÍCULO 28°
630 Todo plan de estudios debe tener una estructura curricular congruente con
631 el Plan Rector Institucional y el Programa Institucional vigente,
632 garantizando su pertinencia y su actualización a mediano plazo (no mayor
633 a cinco años). La oferta educativa de cada Programa de Posgrado debe
634 estar alineada con la estructura curricular registrada en la SEP, por lo que
635 sólo se reconocerán los créditos a las actividades y asignaturas declaradas
636 en la referida estructura.

637
638 ARTÍCULO 29°
639 La estructura curricular del posgrado dependerá del nivel de estudio y de
640 la naturaleza de la oferta educativa. Y esta podrá constituirse por:

- 641
642 a) Cursos regulares, seminarios de investigación, problemas especiales,
643 práctica docente, cursos de especialización y estancias académicas;

- 644 b) Líneas y proyectos de investigación del personal académico y
645 proyectos de investigación de tesis de estudiantes; y
646 c) Estancias de vinculación en las que la Institución pueda realizar
647 investigación y transferencia de tecnología que coadyuve a
648 solucionar problemas prioritarios del país. La articulación de los tipos
649 de cursos citados dependerá de la naturaleza de cada Programa de
650 Posgrado (Artículo 53).

651
652 ARTÍCULO 30°

653 Todo curso regular, seminario de investigación, problema especial, curso de
654 especialización, práctica docente, y estancia académica y de vinculación,
655 debe estar registrado en la Dirección de Educación, en la Subdirección de
656 Educación del Campus de adscripción y en la Coordinación del Comité de
657 Programa respectivo, mediante expediente integrado, de acuerdo con el
658 formato institucional. En caso de cursos nuevos, deberán estar justificados
659 de acuerdo con el análisis de pertinencia del Programa, y sometidos a la
660 revisión por la Subdirección de Educación del Campus, de acuerdo con el
661 procedimiento establecido para ello, y con la recomendación y aprobación
662 del Comité Académico de Campus para su registro en la Dirección de
663 Educación y subsecuente actualización en la SEP.

664
665 ARTÍCULO 31°

666 El Comité de Programa establecerá para cada periodo académico o
667 cuatrimestre, las actividades curriculares e informará para su aprobación a
668 la Subdirección de Educación el registro de cursos en los plazos
669 establecidos por ésta, el contenido, número de créditos, requisitos, las y los
670 Profesores responsables, titulares y colaboradores de cada curso regular,
671 problema especial, seminario de investigación, práctica docente, curso de
672 especialización y capacitación, estancias académicas, de vinculación e
673 investigación de tesis.

674
675 ARTÍCULO 32°

676 La Subdirección de Educación, con el apoyo del Comité de Programa,
677 definirá la estructura curricular de cada uno de sus planes y programas de
678 estudio, cuyo dictamen será emitido por el Comité Académico de Campus.
679 Esa estructura se evaluará y actualizará periódicamente, sin exceder los
680 cinco años con respecto a la última actualización de cada Programa en
681 Particular. Lo anterior tendrá que ser en concordancia con el Plan de Mejora
682 del Posgrado correspondiente, lo que se informará a la Dirección de
683 Educación y a la Secretaría Académica para su registro ante la Dirección
684 General de Profesiones de la SEP.

685

686 SUBCAPÍTULO III: EDUCACIÓN EN LA ESTRUCTURA
687 CURRICULAR: CURSO REGULAR
688

689 ARTÍCULO 33°

690 Un curso regular es un conjunto de conocimientos ofrecido bajo la
691 modalidad en la cual se haya registrado el programa en la SEP, y que puede
692 ser escolar, no escolarizada o mixta dentro de los planes de estudios de
693 Doctorado en Ciencias, Maestría en Ciencias, Maestría Profesionalizante,
694 Maestría Tecnológica y Especialidad, que proporciona a cada estudiante
695 competencias que le ayudan a adquirir la habilidad necesaria para aplicar
696 dichos conocimientos y hacer aportes originales en las áreas de su interés.
697 El curso regular puede ser teórico o teórico-práctico, y no incluye
698 seminarios de investigación, problemas especiales, ni prácticas docentes.
699 El curso regular puede otorgar de 2 a 4 créditos, según periodos de trabajo
700 y su equivalencia en créditos. En caso de prácticas, deberán constituir el
701 equivalente de un crédito académico, de acuerdo con lo establecido en el
702 artículo 26° del presente Reglamento.
703

704 ARTÍCULO 33° BIS

705 Los cursos regulares conforman los planes de estudio. Estos se imparten
706 bajo la titularidad de las y los Profesores Investigadores de tiempo
707 completo, adscrito al COLPOS, así como las y los académicos facultados por
708 el Programa de Posgrado de acuerdo con su perfil y desempeño, con la
709 recomendación del NA y sanción del Comité Académico de Campus.
710

711 Para el caso de programas interinstitucionales donde existe una oferta
712 académica entre el COLPOS y una o más instituciones nacionales o
713 internacionales, el NA estará constituido con académicos de ambas
714 instituciones a través de convenio de colaboración. La titularidad de los
715 cursos regulares podrá ser de un, una o más Profesores adscritos al COLPOS
716 o a la o las instituciones referidas en el convenio.
717

718 PROBLEMA ESPECIAL
719

720 ARTÍCULO 34°

721 Un Problema Especial (Clave 670) tiene como objetivo que las y los
722 estudiantes puedan adquirir conocimientos no considerados en los cursos
723 regulares de los Programas de Posgrado. Es impartido por los y las
724 especialistas del COLPOS o de otras instituciones con grado equivalente o
725 superior al que optan las y los estudiantes, con base en la clase de
726 conocimientos que deben adquirir. No podrá ser ofrecido por miembros del
727 Consejo Particular de la o el estudiante. Un problema especial en ningún
728 caso sustituye a un curso regular, y solamente otorga un crédito.

729 ARTÍCULO 35°

730 La o el especialista invitado por un Consejo Particular a impartir un
731 problema especial debe presentar contenidos, objetivos, competencias,
732 métodos y resultados esperados en forma escrita. Con esta información y
733 con las firmas de conformidad de dicho Consejo, la o el Coordinador del
734 Programa de Posgrado tramitará la recomendación del Comité Académico
735 de Campus a través de la Subdirección de Educación, con veinte días
736 hábiles de antelación al inicio del periodo académico en que se impartirá.

737

738

SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN

739

740 ARTÍCULO 36°

741 Un Seminario de Investigación (Claves 680-682) discute y ofrece
742 herramientas metodológicas para fortalecer el perfil de las y los estudiantes
743 en sus áreas de interés académico, y plantear temas específicos
744 relacionados con sus trabajos de investigación o de tesis, incluyendo la
745 presentación del protocolo y avances de investigación. El Seminario de
746 Investigación asignará de 1 a 2 créditos, mismos que serán considerados
747 como parte de los créditos a la investigación.

748

749

PRÁCTICA DOCENTE

750

751 ARTÍCULO 37°

752 Práctica Docente (Clave 688) es una actividad académica que otorga
753 créditos a las y los estudiantes de Doctorado que apoyan en la impartición
754 de un curso regular y tiene por objeto complementar su formación. Debe
755 ser solicitada después de haber aprobado su examen de candidatura
756 doctoral. La participación de las y los estudiantes en docencia a nivel de
757 Posgrado será propuesta por su Consejo Particular, indicando temas y
758 duración, con la sanción del Comité de Programa. El curso deberá tener al
759 menos dos estudiantes inscritos. Esta práctica deberá ser autorizada por el
760 Comité Académico de Campus y registrada en la Subdirección de
761 Educación. La o el estudiante de Doctorado no puede fungir como titular
762 de dicho curso, ni exceder actividades docentes equivalentes a un crédito
763 académico.

764

765

ESTANCIAS

766

767 ARTÍCULO 38°

768 Las estancias tienen como objetivo fortalecer el perfil académico y
769 favorecer la movilidad de las y los estudiantes. Dichas estancias pueden ser:
770 a) Académicas, en la que deben tomar cursos (Claves 675) en la institución
771 receptora con la validación de créditos; b) De investigación (Clave 677), que
772 fortalece las habilidades de las y los estudiantes para el desarrollo de su
773 proyecto de tesis, cuyos créditos son asignados por el Consejo Particular y
774 que serán asignados como parte de los créditos a la Investigación; y c) De

775 vinculación (Clave 678), que tiene el propósito que las y los estudiantes
776 estén involucrados en la solución de problemas de su entorno, y conlleva
777 actividades ligadas con organizaciones del sector social o empresarial.

778

779

ESTANCIAS DE VINCULACIÓN

780

781 ARTÍCULO 39°

782 Las estancias de vinculación son obligatorias para Maestrías
783 Profesionalizantes y tendrán de 6 a 18 créditos académicos, y 4 créditos para
784 Maestrías Tecnológicas. Dichas estancias deben ser supervisadas por el
785 Consejo Particular de la o el estudiante, quien entregará un informe de la
786 actividad con el visto bueno de la o el Profesor Consejero, al Comité de
787 Programa y a la Subdirección de Educación. En caso de estancias de
788 vinculación con fines de graduación en Maestría Profesionalizante o
789 Maestría Tecnológica, el reporte técnico puede formar parte de la tesina,
790 previo acuerdo del Consejo Particular de las y los estudiantes.

791

792

TESIS

793

794 ARTÍCULO 40°

795 La Tesis es un trabajo escrito, resultado de una investigación basada en el
796 método científico, adscrita a una de las LGAC del Posgrado, que las y los
797 estudiantes desarrollan y defienden para obtener el grado académico en
798 un programa de Maestría o Doctorado en Ciencias.

799

800

TESINA

801

802 ARTÍCULO 41°

803 La Tesina es un trabajo escrito que resulta de un ensayo de tipo reflexivo,
804 trabajo monográfico, trabajo experimental preliminar, estado del arte,
805 diseño o evaluación de programas, análisis comparativo, estudio de caso, o
806 reporte técnico de estancia de vinculación. La o el estudiante desarrolla y
807 defiende la tesina para obtener el grado académico en un programa de
808 Maestría Tecnológica o Profesionalizante.

809

810 ARTÍCULO 42°

811 Todo curso regular, problema especial, seminario de investigación, curso de
812 especialización, práctica docente, estancias, e investigación, deberán ser
813 calificados en la escala de 0 a 10.0. La calificación mínima aprobatoria es 8.0
814 (ocho punto cero). Los casos de las y los Profesores que no entreguen su
815 reporte de calificaciones en tiempo y forma institucional, incluyendo el
816 seguimiento académico cuatrimestral ante el CONAHCYT, serán revisados
817 por el Comité Académico y el Comité de Posgrado del Campus, quienes
818 tomarán las acciones pertinentes.

819

820 SUBCAPÍTULO IV: INVESTIGACIÓN EN LA ESTRUCTURA
821 CURRICULAR

822

823 ARTÍCULO 43°

824 Un proyecto de investigación es un conjunto de actividades dirigidas a
825 aumentar el conocimiento y desarrollar tecnología sobre un problema en
826 específico, enmarcado en una línea de investigación y con base en el
827 formato institucional. Los proyectos contribuyen al desarrollo de las líneas
828 de investigación que a través de la vinculación aportan alternativas de
829 solución a los grandes desafíos nacionales del sector agroalimentario,
830 social y ambiental.

831

832 ARTÍCULO 44°

833 El COLPOS apoyará los proyectos que se realicen dentro de las LGAC de los
834 Posgrados, así como otras líneas de investigación que sean definidas en los
835 Campus o en el Plan Rector de Investigación.

836

837 ARTÍCULO 45°

838 Cada LGAC tiene una o un Representante, quien es elegido de acuerdo con
839 el procedimiento descrito en los “Lineamientos para la operación de las
840 LGAC”, aprobados por el CGA, que dará seguimiento a las actividades que
841 se realicen en ella. La o el Responsable de Línea se coordina con la
842 Subdirección de Investigación de cada Campus, así como con la Dirección
843 de Investigación.

844

845 ARTÍCULO 46°

846 La Dirección de Educación garantizará que, las y los estudiantes vigentes
847 realicen la evaluación a los cursos recibidos. Dicha evaluación será
848 obligatoria y se realizará al finalizar cada cuatrimestre (Primavera, Verano y
849 Otoño). La o el estudiante deberá presentar la evidencia de haber realizado
850 referida evaluación, ante la Subdirección de Educación, ya que es
851 condicionante para su preinscripción al siguiente cuatrimestre.

852

853 ARTÍCULO 46° BIS

854 La Dirección de Educación entregará, a cada Profesor, la ficha de los
855 resultados de la evaluación de cada curso donde haya participado con la
856 titularidad, siempre y cuando haya sido evaluado con la participación
857 mínima de tres estudiantes. Así mismo, la Dirección de Educación al inicio
858 de cada año lectivo, con base en los resultados de la evaluación de cursos
859 del año lectivo anterior, presentará un plan de capacitación de Profesores,
860 que atienda recomendaciones de mejora sugeridas por las y los
861 estudiantes. Además, este ejercicio de evaluación será considerado para
862 que, en lo subsecuente, se reconozca a las y los Profesores con una
863 evaluación igual o superior a 4.8 y calificación “Excelente” en todos los

864 aspectos evaluados. Dicho reconocimiento será otorgado en el marco del
865 día de la Maestra y el Maestro de cada año.

866

867 ARTÍCULO 47°

868 Los proyectos de investigación de tesis deberán estar alineados e
869 integrados en una LGAC del Programa de Posgrado y acordes con el Plan
870 Rector de Investigación. Los proyectos de tesinas se registrarán ante el
871 Programa de Posgrado de Maestría Profesionalizante o Tecnológica. El
872 registro de los proyectos de Investigación se hará ante la Subdirección de
873 Educación, la cual notificará a la Subdirección de Investigación para su
874 seguimiento.

875

876 El seguimiento cuatrimestral, de los avances de los proyectos de
877 investigación, se realizará a partir del segundo cuatrimestre de su ingreso
878 al Posgrado mediante el informe de avance que se registre en las actas de
879 evaluación de trabajo académico de las y los estudiantes. Este avance será
880 reportado en la Matriz de Investigación Institucional por la Subdirección de
881 Investigación del Campus que corresponda. La Investigación (Clave 690)
882 debe ser calificada cada cuatrimestre en escala de 0 a 10.0 por la o el
883 Profesor Consejero, en consenso con el Consejo Particular de la o el
884 estudiante. La calificación mínima para aprobarla es 8.0 (ocho punto cero).

885

886 ARTÍCULO 48°

887 El COLPOS otorgará constancias por Estancias de Investigación,
888 Posdoctorales y Sabáticas realizadas por estudiantes y académicos de otras
889 instituciones. Las Subdirecciones de Investigación de cada Campus
890 llevarán el registro y seguimiento y la Dirección de Investigación será quien
891 emita las constancias de término correspondientes.

892

893 SUBCAPÍTULO V: VINCULACIÓN EN LA ESTRUCTURA 894 CURRICULAR

895

896 ARTÍCULO 49°

897 La formación académica de las y los estudiantes puede complementarse
898 con estancias de vinculación. Este tipo de estancias se pueden llevar a cabo
899 en empresas y agrupaciones de las y los productores localizados
900 preferentemente en la MAP de influencia de cada Campus. Para este fin,
901 las estancias se considerarán en el plan de estudios de las y los estudiantes
902 y se gestionarán con apoyo y supervisión de su Consejo Particular.

903

904 SUBCAPÍTULO VI: SISTEMA CUATRIMESTRAL

905

906 ARTÍCULO 50°

907 Las actividades académicas de los Doctorados en Ciencias (escolarizado o
908 por investigación), las Maestrías (en Ciencias, Profesionalizantes o

909 Tecnológicas) y de la Especialidad se realizan siguiendo un sistema
910 cuatrimestral.

911

912 ARTÍCULO 51°

913 Las actividades de educación continua, como los diplomados y los cursos
914 de capacitación, escolar (presencial), no escolarizada o mixta, responden a
915 necesidades específicas de formación de profesionales en el sector
916 agroalimentario, social y ambiental. Esta oferta educativa será dictaminada
917 por el Comité de Programa y ratificada por el Comité Académico del
918 Campus respectivo, a fin de actualizar el catálogo de cursos y diplomados
919 a la página web institucional.

920

921 ARTÍCULO 52°

922 El sistema cuatrimestral se ajusta al calendario siguiente:

923

Primavera:	Enero-Abril
Verano:	Mayo-Agosto
Otoño:	Septiembre-Diciembre

924

925 Cada cuatrimestre consta de entre 15 a 16 semanas en las que se desarrollan
926 actividades de educación, investigación y vinculación, mismas que se
927 consideran con base en créditos académicos.

928

929 SUBCAPÍTULO VII: DURACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS PLANES 930 DE ESTUDIO

931

932 ARTÍCULO 53°

933 La duración de los Programas de Posgrado en cuatrimestres y su número
934 total de créditos, se muestran en los siguientes cuadros:

935

Programa	Número de cuatrimestres	Número de créditos por cuatrimestre	Número mínimo de créditos por cursos regulares, Seminarios o Problemas especiales (a)	Número máximo de créditos por investigación (b)	Número de créditos totales	
					<u>Mínimo</u>	<u>Máximo (a + b)</u>
Doctorado en Ciencias	12	9*	27 ¥	81	81	108
Escolarizado						
Doctorado en Ciencias por Investigación	12	9*	9	99	81	108
Maestría en Ciencias*	6	9*	27 ¥	27	45	54

936

937

938

939

* Se considera en cada cuatrimestre una inscripción por nueve créditos en cursos regulares, investigación, o su combinación.

~~¥~~ El número mínimo de créditos por cursos regulares deberá ser de 21.

940
941
942
943
944
945
946

Programa	Número de cuatrimestres	Número máximo de créditos por cuatrimestre*	Número máximo de créditos por cursos regulares (a)	Número máximo de créditos por estancia de vinculación / académica, seminarios o problemas especiales (b)	Número de créditos totales	
					Mínimo	Máximo (a + b)
Maestría Tecnológica	4**	6	20	4	24	24
Especialidad	3	6	18	No aplica	18	18

* Se considera en cada cuatrimestre una inscripción por 6 créditos para Maestrías Tecnológicas, por cuatrimestre en cursos regulares, seminarios de investigación, o su combinación.

** Periodos continuos (recomendable) o no continuos. La o el estudiante de esta oferta educativa es normalmente de tiempo parcial.

947
948
949
950

Programa	Número de cuatrimestres	Número de créditos por cuatrimestre	Número máximo de créditos por cursos regulares (a)	Número máximo de créditos por estancia de vinculación (b)	Número máximo de créditos por seminarios y problemas especiales (c)	Número de créditos totales
Maestría Profesionalizante	6	9*	30	18	6	54

Se considera en cada cuatrimestre una inscripción por nueve créditos para Maestrías Profesionalizantes. Las estancias de vinculación son obligatorias para la Maestría Profesionalizante.

951 SUBCAPÍTULO VIII: DE INSCRIPCIONES, ALTAS Y BAJAS, Y BAJAS EXTEMPORANEAS

954 ARTÍCULO 54°

955 Las inscripciones se realizarán en las fechas publicadas en el calendario de
956 actividades académicas del COLPOS.

958 a) Altas y bajas de los cursos

959 Se realizarán en las fechas publicadas en el calendario de actividades
960 académicas.

962 b) Bajas extemporáneas

963 Es la baja del curso realizada en fecha distinta a la establecida en el
964 calendario de actividades académicas, misma que solamente aplica
965 durante el cuatrimestre que se esté cursando. Dicha baja deberá solicitarse
966 por las y los estudiantes con el visto bueno del Consejo Particular, por
967 causas de fuerza mayor debidamente justificadas mediante oficio dirigido
968 al Comité de Programa; quien solicitará la aprobación del Comité
969 Académico de Campus. El último día para ingresar la baja extemporánea
970 aprobada, será de siete días hábiles previos a que termine el cuatrimestre.

971 Una vez culminado el cuatrimestre en el que se desee dar de baja
972 extemporánea un curso, dicha baja será improcedente.

973 CAPÍTULO SÉPTIMO
974 DEL PERSONAL ACADÉMICO
975 SUBCAPÍTULO I: DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN
976

977 ARTÍCULO 55°

978 El personal académico del COLPOS está constituido por las y los Profesores
979 Investigadores, Investigadores, Investigadores Auxiliares, así como
980 Profesores de Cátedra, Profesores visitantes y Profesores de Tiempo
981 Liberado, identificados y comprometidos con la Misión, Visión, objetivos y
982 metas de la Institución.

983
984 ARTÍCULO 56°

985 El Personal Académico se clasifica en Profesor Investigador Emérito (PIE),
986 Profesor Investigador Titular (PIT), Profesor Investigador Adjunto (PIAd),
987 Profesor Investigador Asociado (PIAs), Investigador Titular (IT), Investigador
988 Adjunto (IAd), Investigador Asociado (IAs), Investigador Auxiliar Titular (IAT),
989 Investigador Auxiliar Adjunto (IAAd), Investigador Auxiliar Asociado (IAAs),
990 Profesor de Cátedra, Profesor Visitante y Profesor de Tiempo Liberado.

991

992 ARTÍCULO 57°

993 El perfil de ingreso de las y los aspirantes a formar parte del Personal
994 Académico del COLPOS es definido por los Programas de Posgrado con
995 base en sus planes estratégicos y de mejoras, y recomendado por el Comité
996 Académico de Campus al CGA para su análisis y, en su caso, aprobación, de
997 acuerdo con lo establecido en las Cédulas de Evaluación aprobadas por la
998 SHCP, y por el Reglamento de Admisión de Académicos.

999

1000 ARTÍCULO 58°

1001 Los Derechos, obligaciones y funciones del Personal Académico están
1002 señaladas en el Reglamento General.

1003

1004 ARTÍCULO 59°

1005 El Reglamento de Superación Académica y Tecnológica del COLPOS, a
1006 través del SAVIPA, mantiene vigentes y pertinentes los conocimientos y
1007 capacidades de su Personal Académico en el marco del Plan Rector
1008 Institucional.

1009

1010

CAPÍTULO OCTAVO
DEL NÚCLEO ACADÉMICO DE LA OFERTA EDUCATIVA

1011

1012
1013 ARTÍCULO 60°

1014 Las y los integrantes del PAPP definirán al NA por mayoría absoluta, con
1015 base en el Reglamento de Productividad Académica, con la aprobación y el
1016 registro del Comité de Programa y con la ratificación del Comité

- 1017 Académico. Para ser parte del NA, un académico deberá cumplir al menos
1018 cuatro de las siguientes actividades, realizadas en los últimos cinco años:
- 1019 1.Haber impartido un curso regular por lo menos tres veces en el
1020 periodo señalado, como titular o colaborador dentro de un
1021 Programa de Posgrado del COLPOS o en instituciones bajo
1022 convenio.
 - 1023 2.Haber publicado al menos tres artículos (CONAHCYT o JCR) como
1024 primer autor o autor para correspondencia, preferentemente en
1025 colaboración con la o el estudiante de algún Programa de Posgrado
1026 del COLPOS.
 - 1027 3.Haber participado en el Consejo Particular de Maestría o Doctorado
1028 de al menos tres graduadas o graduados del COLPOS en los tiempos
1029 reglamentarios, o en instituciones bajo convenio.
 - 1030 4.Haber realizado un sabático o una estancia de investigación o
1031 vinculación de mínimo de un mes en instituciones de educación e
1032 investigación del extranjero o de mínimo tres meses en
1033 instituciones nacionales, bajo convenio interinstitucional.
 - 1034 5.Haber sido responsable técnico en un proyecto de investigación con
1035 financiamiento externo.
 - 1036 6.Haber sido responsable de una estancia posdoctoral con
1037 financiamiento CONAHCYT, AMEXCID o de alguno de los Consejos
1038 Estatales de Ciencia y Tecnología.
 - 1039 7.Haber coordinado al menos un proyecto de Innovación y
1040 Transferencia de Tecnología susceptible a registro de propiedad
1041 intelectual, avalado por la Dirección de Vinculación.
 - 1042 8. Estar inscrito en una LGAC vigente del Programa de Posgrado al cual
1043 pertenece como parte del PAPP, con productos verificables por la
1044 Dirección de Investigación.
 - 1045 9.Ser miembro de SNII.
 - 1046 10.Pertenecer al Programa de Investigadoras e Investigadores por
1047 México, con nombramiento al SNII.

1048
1049 ARTÍCULO 60° BIS

1050 El Personal Académico de un Programa de Posgrado con registro en el SNP
1051 del CONAHCYT, deberá garantizar que, al menos el NA esté integrado por
1052 diez Profesores en el SNII y que esto a su vez represente, al menos, el
1053 sesenta por ciento de sus profesores que integren dicho NA. Por tanto, el
1054 ingreso de un académico al NA, estará condicionado a que el Programa
1055 mantenga el número y el porcentaje de miembros del SNII antes indicado.

1056
1057 ARTÍCULO 61°

1058 La integración del NA del Programa de Posgrado reconocido en el SNP del
1059 CONAHCYT, deberá ser aprobada y registrada por el Comité de Programa,
1060 y ratificada por el Comité Académico del Campus a propuesta del PAPP.

1061
1062

1063 ARTÍCULO 62°
1064 En el caso de Maestrías Tecnológicas o Especialidades, el NA estará
1065 integrado por personal académico del COLPOS y/o por especialistas de
1066 otras instituciones que aporten a los objetivos educativos del Programa, tal
1067 como se refiere en el párrafo último del artículo 12°.
1068

1069 CAPÍTULO NOVENO 1070 DE ESTUDIANTES 1071

1072 ARTÍCULO 63°
1073 La o el estudiante del COLPOS es un profesional que está inscrito en la
1074 Institución para continuar su preparación académica, en cualquier oferta
1075 educativa.
1076

1077 SUBCAPÍTULO I: CATEGORÍAS

1078 ARTÍCULO 64°
1079 Las y los estudiantes de Posgrado del COLPOS se clasifican en regulares y
1080 especiales, con base en el acuerdo de aceptación de estudiantes emitido
1081 por el Comité Académico de Campus.
1082

1083 1. Las y los estudiantes regulares son aquellos nacionales o extranjeros que
1084 se inscriben para obtener el Doctorado, la Maestría, o la Especialidad. Estos
1085 estudiantes, pueden ser:

1086 1.a) De tiempo completo: Realizan actividades académicas establecidas
1087 en el artículo 53°, considerando el tipo de oferta educativa (plan de
1088 estudios) y/o su registro ante la SEP y el CONAHCYT.

1089 1.b) De tiempo parcial: Realizan actividades académicas establecidas en
1090 el artículo 53°, considerando el tipo de oferta educativa, tales como, el
1091 Programa Institucional de Doctorado en Ciencias por Investigación o las
1092 Maestrías Tecnológicas.
1093

1094 2. Especiales: Son las y los estudiantes que se inscriben en actividades
1095 académicas o de capacitación, sin tener como objetivo la obtención de un
1096 grado en el COLPOS.
1097

1098 SUBCAPÍTULO II: ADMISIÓN A PROGRAMAS DE POSGRADO

1099 DOCTORADO EN CIENCIAS 1100

1101 ARTÍCULO 65°
1102 El Doctorado en Ciencias es el máximo grado académico que otorga el
1103 COLPOS, el cual pueden ser:

- 1104 1) Doctorado en Ciencias escolarizado (artículo 16°).
 - 1105 2) Doctorado en Ciencias por investigación (artículo 17°).
- 1106
1107

DOCTORADO EN CIENCIAS ESCOLARIZADO

1108
1109
1110
1111
1112
1113
1114
1115
1116
1117
1118
1119
1120
1121
1122
1123
1124
1125
1126
1127
1128
1129
1130
1131
1132
1133
1134
1135
1136
1137
1138
1139
1140
1141
1142
1143
1144
1145
1146
1147
1148

ARTÍCULO 66°

Las y los aspirantes a ingresar al COLPOS bajo esta oferta de estudio deben presentar en el Área de Servicios Académicos de cada Campus la documentación siguiente:

- a) Solicitud de admisión en el formato institucional acompañada del recibo de pago correspondiente, antes de la fecha de cierre de los periodos de recepción de solicitudes que se marcan en el calendario de actividades académicas: Durante el mes de junio (para ingreso en septiembre de cada año), y octubre (para ingreso en enero de cada año).
- b) Currículum vitae en extenso con documentos probatorios y comprobante de actualización de su currículum vitae único (CVU) en la plataforma CONAHCYT.
- c) Registro oficial de cursos y calificaciones de sus estudios de Maestría con reconocimiento oficial, con un promedio mínimo en esta última de 8.0 (ocho punto cero) en escala de 0 a 10.0, o equivalente para el caso de las y los extranjeros.
- d) Copia certificada debidamente acreditada del diploma que avale la obtención del grado de Maestría con reconocimiento oficial o en sustitución de este requisito, podrá presentar el título electrónico o la cédula profesional que avale el grado para su cotejo.
- e) Constancia de haber enviado para su publicación, de haber publicado, o de tener aceptado un artículo arbitrado en una revista científica, u otro producto académico como libro, capítulo de libro publicados por una editorial, patente o modelo de utilidad. Lo anterior como autor principal o coautor de la misma.
- f) Anteproyecto de investigación preparado por la o el aspirante, a desarrollar durante el Doctorado, que incluya introducción, antecedentes, problema de investigación, justificación, objetivos, hipótesis, métodos, y bibliografía, presentado en el formato institucional. El anteproyecto debe ser congruente con las Líneas de Investigación del Programa de Posgrado respectivo.
- g) Dos cartas de recomendación en el formato institucional.
- h) Comprobante oficial de haber obtenido 450 puntos o más en el examen TOEFL-ITP o 45 puntos equivalentes al examen TOEFL internacional, aplicado por Instituciones certificadas por el Instituto Internacional de Educación en México. Las y los aspirantes que no cuenten con una acreditación TOEFL, podrán ser aceptados y tendrán la opción de presentar el examen diagnóstico

1149 institucional COLPOS que evalúa la comprensión lectora y
1150 estructura gramatical del idioma inglés. El resultado obtenido será
1151 el indicador para que la o el estudiante se inscriba al menos en uno
1152 de los tres cursos de nivelación, el o los cursos deberán ser
1153 aprobados con una calificación mínima de 8.0 para cumplir con el
1154 requisito institucional de ingreso y egreso; a más tardar durante los
1155 primeros dos años de su formación; de lo contrario causará baja
1156 definitiva. Para el caso del TOEFL, este comprobante deberá tener
1157 vigencia máxima de 24 meses al cierre de la convocatoria. En caso
1158 de las y los aspirantes cuya lengua materna no sea el español,
1159 deberán presentar comprobante de suficiencia de este idioma. Las
1160 y los aspirantes podrán presentar el examen de suficiencia del
1161 idioma español en el Departamento de Idiomas del COLPOS, el
1162 cual extenderá el comprobante correspondiente en caso de que
1163 aprueben el examen.

1164 i) Constancia de haber obtenido una puntuación de al menos 950
1165 puntos en el examen EXANI III de CENEVAL, con una vigencia
1166 máxima de 24 meses al cierre de la convocatoria.

1167

1168 ARTÍCULO 66° BIS

1169 Además de los requisitos señalados que anteceden, las y los aspirantes
1170 deberán sujetarse al siguiente proceso:

1171 a) De acuerdo con su perfil de ingreso, egreso y plan de mejora, cada
1172 Programa de Posgrado podrá realizar exámenes o entrevistas a las y
1173 los aspirantes, quienes deberán aprobarlos para ser aceptados.

1174 b) El dictamen de aceptación es elaborado por la Subdirección de
1175 Educación y autorizado por el Comité Académico del Campus en un
1176 plazo no mayor a los 40 días hábiles después del cierre de recepción
1177 de solicitudes de ingreso, de acuerdo con la evaluación y la
1178 capacidad de ingreso analizada por el Comité de Programa. La lista
1179 de las y los aspirantes aceptados será publicada en la página
1180 www.colpos.mx.

1181 c) Las o los aspirantes que hayan sido aceptados recibirán una carta de
1182 aceptación en la cual se indicará una o un Profesor orientador
1183 integrante de NA del Programa de Posgrado, mismo que le será
1184 designado por el Comité Académico del Campus a propuesta del
1185 Comité de Programa de Posgrado, quien le orientará y dirigirá
1186 durante el proceso de inscripción, y selección de cursos del primer
1187 cuatrimestre.

- 1188 d) En el caso de las y los aspirantes extranjeros, el cumplimiento del
1189 examen EXANI III de CENEVAL (artículo 66° inciso i) para definir su
1190 posible aceptación, será analizado por el Comité Académico del
1191 Campus.
1192 e) Una vez concluido el proceso de evaluación de las y los aspirantes a
1193 ingresar, el dictamen es inapelable.

1194 DOCTORADO EN CIENCIAS POR INVESTIGACIÓN

1195 ARTÍCULO 67°

1196 Las y los aspirantes a ingresar al COLPOS en esta oferta educativa debe
1197 presentar la documentación siguiente, en el Área de Servicios Académicos
1198 de cada Campus:
1199

- 1200
- 1201 a) Solicitud de admisión en el formato institucional, acompañada del
1202 recibo de pago correspondiente, antes de la fecha de cierre de los
1203 periodos de recepción de solicitudes que se marcan en el
1204 calendario de actividades académicas: Durante el mes de junio
1205 (para ingreso en septiembre de cada año), y octubre (para ingreso
1206 en enero de cada año).
 - 1207 b) Currículum vitae en extenso con documentos probatorios y
1208 comprobante actualización de su currículum vitae único (CVU) en
1209 la plataforma CONAHCYT.
 - 1210 c) Registro oficial de cursos y calificaciones de sus estudios de
1211 Maestría con reconocimiento oficial, con un promedio mínimo en
1212 esta última de 8.0 (ocho punto cero) en escala 0 a 10.0, o
1213 equivalente para el caso de las y los extranjeros.
 - 1214 d) Copia certificada debidamente acreditada del diploma que avale
1215 la obtención del grado de Maestría con reconocimiento oficial o
1216 en sustitución de este requisito, podrá presentar el título
1217 electrónico o la cédula profesional que avale el grado para su
1218 cotejo.
 - 1219 e) Constancia de haber enviado para su publicación, de haber
1220 publicado o de tener aceptado un artículo arbitrado en una revista
1221 científica, u otro producto académico como libro, capítulo de libro
1222 publicados por una editorial, patente o modelo de utilidad. Lo
1223 anterior como autor principal o autor de correspondencia de la
1224 publicación referida.
 - 1225 f) Anteproyecto de investigación preparado por la o el aspirante, a
1226 desarrollar durante el Doctorado, que incluya introducción,
1227 antecedentes, problema de investigación, justificación, objetivos,

1228 hipótesis, métodos, y bibliografía, presentado en el formato
1229 institucional. El anteproyecto debe ser congruente con las Líneas
1230 de Investigación que se tienen registradas en los correspondientes
1231 Campus donde se entregue la solicitud de ingreso.

1232 g) Dos cartas de recomendación en el formato institucional.

1233 h) Comprobante oficial de haber obtenido 450 puntos o más en el
1234 examen TOEFL-ITP administrado y avalado por el COLPOS o 45
1235 puntos equivalentes al examen TOEFL internacional, o aplicado
1236 por Instituciones certificadas por el Instituto Internacional de
1237 Educación en México. Las y los aspirantes que no cuenten con una
1238 acreditación TOEFL, podrán ser aceptados y tendrán la opción de
1239 presentar el examen diagnóstico institucional COLPOS que
1240 evalúa la comprensión lectora y estructura gramatical del idioma
1241 inglés. El resultado obtenido será el indicador para que la o el
1242 estudiante se inscriba al menos en uno de los tres cursos de
1243 nivelación, el o los cursos deberán ser aprobados con una
1244 calificación mínima de 8.0 para cumplir con el requisito
1245 institucional de ingreso y egreso, a más tardar durante los
1246 primeros dos años de su formación; de lo contrario causará baja
1247 definitiva. Para el caso del TOEFL, este comprobante deberá tener
1248 vigencia máxima de 24 meses al cierre de la convocatoria. En caso
1249 de las y los aspirantes cuya lengua materna no sea el español,
1250 deberán presentar comprobante de suficiencia de este idioma.
1251 Las y los aspirantes podrán presentar el examen de suficiencia del
1252 idioma español en el Departamento de Idiomas del COLPOS, el
1253 cual extenderá el comprobante correspondiente en caso de que
1254 aprueben el examen.

1255 i) Constancia de haber obtenido una puntuación de al menos 950
1256 puntos en el examen EXANI III de CENEVAL, con una vigencia
1257 máxima de 24 meses al cierre de la convocatoria.

1258

1259 ARTÍCULO 67° BIS

1260 Además de los requisitos señalados que anteceden, las y los estudiantes
1261 deberán sujetarse al siguiente proceso:

1262 a) Para el caso del Programa Institucional de Doctorado por
1263 Investigación (DMI), la evaluación de las y los aspirantes será
1264 llevada a cabo por un Comité de Evaluación integrado por el
1265 Director de Educación y los Subdirectores de Educación de cada
1266 Campus, en una sesión del Comité Técnico de Educación (CTEdu),
1267 definida para tal fin. En el caso de los Programas de Doctorado en

1268 Ciencias ofertados por investigación adscritos a un Campus
1269 específico (DIC), la evaluación la realizará cada Comité de
1270 Programa del Posgrado.

1271 b) De acuerdo con los criterios del COLPOS, y el perfil de ingreso y
1272 egreso de este Doctorado, se podrán realizar exámenes o
1273 entrevistas que las y los aspirantes deben aprobar para ser
1274 aceptados.

1275 c) El dictamen de aceptación es elaborado por la Subdirección de
1276 Educación, y autorizado por el Comité Académico del Campus
1277 correspondiente, en un plazo no mayor a los 40 días hábiles
1278 después del cierre de recepción de solicitudes de ingreso, de
1279 acuerdo con la evaluación y la capacidad de ingreso analizada por
1280 el Comité de Evaluación. La lista de las y los aspirantes aceptados
1281 será publicada en la página www.colpos.mx.

1282 d) Las y los aspirantes que hayan sido aceptados recibirán una carta
1283 de aceptación en la cual se indicará una o un Profesor orientador,
1284 perteneciente al PAPP, acorde con el tema de investigación
1285 propuesto, mismo que le será designado por el Comité Académico
1286 del Campus, quien le orientará y dirigirá durante el proceso de
1287 inscripción y selección de cursos del primer cuatrimestre.

1288 e) En el caso de las y los aspirantes extranjeros, el cumplimiento del
1289 examen EXANI III de CENEVAL (artículo 67° inciso i) para definir su
1290 posible aceptación, será analizado por el Comité Académico del
1291 Campus.

1292 f) Una vez concluido el proceso de evaluación de las y los aspirantes a
1293 ingresar, el dictamen es inapelable.

1294

1295 MAESTRÍA EN CIENCIAS

1296

1297 ARTÍCULO 68°

1298 Las y los aspirantes a ingresar al COLPOS y cursar un Programa de Maestría
1299 en Ciencias, deben presentar en el Área de Servicios Académicos de cada
1300 Campus la documentación siguiente:

1301 a) Solicitud de admisión en el formato institucional, acompañada del
1302 recibo de pago correspondiente, antes de la fecha de cierre de los
1303 periodos de recepción de solicitudes que se marcan en el
1304 calendario de actividades académicas: Durante el mes de junio
1305 (para ingreso en septiembre de cada año), y octubre (para ingreso
1306 en enero de cada año).

- 1307 b) Currículum vitae en extenso con documentos probatorios y
1308 comprobante de actualización de currículum vitae único (CVU) en
1309 la plataforma CONAHCYT.
- 1310 c) Registro oficial de cursos y calificaciones de sus estudios de
1311 Licenciatura o Especialidad, con un promedio mínimo en esta
1312 última de 8.0 (ocho punto cero) en escala 0 a 10.0, o equivalente
1313 para el caso de las y los extranjeros.
- 1314 d) Copia certificada debidamente acreditada del diploma que avale la
1315 obtención del título de Licenciatura o Especialidad con
1316 reconocimiento oficial o en sustitución de este requisito, podrá
1317 presentar el título electrónico o la cédula profesional que avale el
1318 grado para su cotejo.
- 1319 e) Conocimientos que desea adquirir y propuesta de tema de
1320 investigación a desarrollar, que incluya los siguientes elementos
1321 que se indican en el formato institucional: introducción,
1322 antecedentes, problema de investigación, justificación, objetivos,
1323 hipótesis, métodos, y bibliografía. El anteproyecto debe ser
1324 preparado por la o el aspirante y debe ser congruente con las
1325 Líneas de Investigación del Programa de Posgrado respectivo.
- 1326 f) Dos cartas de recomendación en el formato institucional.
- 1327 g) Comprobante oficial de haber obtenido 400 puntos o más en el
1328 examen TOEFL-ITP administrado y avalado por el COLPOS o 40
1329 puntos equivalentes al examen TOEFL internacional, o aplicado por
1330 Instituciones certificadas por el Instituto Internacional de
1331 Educación en México. Las y los aspirantes que no cuenten con una
1332 acreditación TOEFL, podrán ser aceptados y tendrán la opción de
1333 presentar el examen diagnóstico institucional COLPOS que evalúa
1334 la comprensión lectora y estructura gramatical del idioma inglés. El
1335 resultado obtenido será el indicador para que la o el estudiante se
1336 inscriba al menos en uno de los tres cursos de nivelación, el o los
1337 cursos deberán ser aprobados con una calificación mínima de 8.0
1338 para cumplir con el requisito institucional de ingreso y egreso, a
1339 más tardar durante el primer año de su formación; de lo contrario
1340 causará baja definitiva. Para el caso del TOEFL, este comprobante
1341 deberá tener vigencia máxima de 24 meses al cierre de la
1342 convocatoria. En caso de las y los aspirantes cuya lengua materna
1343 no sea el español, deberán presentar comprobante de suficiencia
1344 de este idioma. Las y los aspirantes podrán presentar el examen de
1345 suficiencia del idioma español en el Departamento de Idiomas del
1346 COLPOS, el cual extenderá el comprobante correspondiente en
1347 caso de que aprueben el examen.
- 1348 h) Constancia de haber obtenido una puntuación de al menos 925
1349 puntos en el examen EXANI III de CENEVAL, con una vigencia
1350 máxima de 24 meses al cierre de la convocatoria.

1351
1352
1353
1354
1355
1356
1357
1358
1359
1360
1361
1362
1363
1364
1365
1366
1367
1368
1369
1370
1371
1372
1373
1374
1375
1376
1377
1378
1379
1380
1381
1382
1383
1384
1385
1386
1387
1388
1389
1390

ARTÍCULO 68° BIS

Además de los requisitos señalados que anteceden, las y los estudiantes deberán sujetarse al siguiente proceso:

- a) De acuerdo con su perfil de ingreso, egreso y plan de mejora, cada Programa de Posgrado podrá realizar exámenes o entrevistas que las y los aspirantes deben aprobar para ser aceptados.
- b) El dictamen de aceptación es elaborado por la Subdirección de Educación, y autorizado por el Comité Académico del Campus en un plazo no mayor a 40 días hábiles después del cierre de recepción de solicitudes de ingreso, de acuerdo con la evaluación y la capacidad de ingreso analizada por el Comité de Programa. La lista de las y los aspirantes aceptados será publicada en la página www.colpos.mx.
- c) Las y los aspirantes que hayan sido aceptados recibirán una carta de aceptación en la cual se indicará la o el Profesor orientador de la o el estudiante, quien le orientará y dirigirá durante el proceso de inscripción, y selección de cursos del primer cuatrimestre. La o el Profesor orientador deberá ser integrante de NA del Programa de Posgrado, quien será designado por el Comité Académico del Campus a propuesta del Comité de Programa de Posgrado.
- d) En el caso de las y los aspirantes extranjeros, el cumplimiento del examen EXANI III de CENEVAL (artículo 68° inciso h) para definir su posible aceptación, será analizado por el Comité Académico del Campus.
- e) Una vez concluido el proceso de evaluación de las y los aspirantes a ingresar, el dictamen es inapelable.

MAESTRÍA PROFESIONALIZANTE

ARTÍCULO 69°

Las y los aspirantes a ingresar al COLPOS para obtener este grado, deben presentar en el Área de Servicios Académicos de cada Campus la documentación siguiente:

- a) Solicitud de admisión en el formato institucional acompañada del recibo de pago correspondiente, antes de la fecha de cierre de los periodos de recepción de solicitudes que se marcan en el calendario de actividades académicas: Durante el mes de junio

- 1391 (para ingreso en septiembre de cada año), y octubre (para ingreso
1392 en enero de cada año).
- 1393 b) Currículum vitae en extenso, con documentos probatorios y
1394 comprobante actualización de su currículum vitae único (CVU) en
1395 la plataforma CONAHCYT.
- 1396 c) Registro oficial de cursos y calificaciones de sus estudios de
1397 Licenciatura o Especialidad, con un promedio mínimo de 8.0 (ocho
1398 punto cero) en escala 0 a 10.0, en los últimos estudios, o su
1399 equivalente para el caso de las y los extranjeros.
- 1400 d) Copia certificada debidamente acreditada del diploma que avale
1401 la obtención del título de Licenciatura o Especialidad con
1402 reconocimiento oficial o en sustitución de este requisito, podrá
1403 presentar el título electrónico o la cédula profesional que avale el
1404 grado para su cotejo.
- 1405 e) Dos cartas de recomendación en el formato institucional.
- 1406 f) Comprobante oficial de haber obtenido 400 puntos o más en el
1407 examen TOEFL-ITP administrado y avalado por el COLPOS o 40
1408 puntos equivalentes al examen TOEFL internacional, o aplicado por
1409 Instituciones certificadas por el Instituto Internacional de
1410 Educación en México.
- 1411 Las y los aspirantes que no cuenten con una acreditación TOEFL,
1412 podrán ser aceptados y tendrán la opción de presentar el examen
1413 diagnóstico institucional COLPOS que evalúa la comprensión lectora
1414 y estructura gramatical del idioma inglés. El resultado obtenido
1415 será el indicador para que la o el estudiante se inscriba al menos en
1416 uno de los tres cursos de nivelación, el o los cursos deberán ser
1417 aprobados con una calificación mínima de 8.0 para cumplir con el
1418 requisito institucional de ingreso y egreso, a más tardar durante el
1419 primer año de su formación; de lo contrario causará baja definitiva.
1420 Para el caso del TOEFL, este comprobante deberá tener vigencia
1421 máxima de 24 meses al cierre de la convocatoria. En caso de las y
1422 los aspirantes cuya lengua materna no sea el español, deberán
1423 presentar comprobante de suficiencia de este idioma. Las y los
1424 aspirantes podrán presentar el examen de suficiencia del idioma
1425 español en el Departamento de Idiomas del COLPOS, el cual
1426 extenderá el comprobante correspondiente en caso de que
1427 aprueben el examen.
- 1428 g) Constancia de haber obtenido una puntuación de al menos 925
1429 puntos en el examen EXANI III de CENEVAL, con una vigencia
1430 máxima de 24 meses al cierre de la convocatoria.

1431
1432 ARTÍCULO 69° BIS

1433 Además de los requisitos señalados que anteceden, las y los estudiantes
1434 deberán sujetarse al siguiente proceso:

- 1435 a) De acuerdo con su perfil de ingreso, egreso y plan de mejora, cada
1436 Programa de Posgrado podrá realizar exámenes o entrevistas que
1437 las y los aspirantes deben aprobar para ser aceptados.
1438 b) El dictamen de aceptación es elaborado por la Subdirección de
1439 Educación, y autorizado por el Comité Académico del Campus en
1440 un plazo no mayor a 40 días hábiles después del cierre de
1441 recepción de solicitudes de ingreso, de acuerdo con la evaluación
1442 y la capacidad de ingreso analizada por el Comité de Programa. La
1443 lista de las y los aspirantes aceptados será publicada en la página
1444 www.colpos.mx.
1445 c) Las y los aspirantes que hayan sido aceptados recibirán una carta
1446 de aceptación en la cual se indicará la o el Profesor orientador de
1447 la o el estudiante, quien le orientará y dirigirá durante el proceso de
1448 inscripción, y selección de cursos del primer cuatrimestre. La o el
1449 Profesor orientador deberá ser integrante de NA del Programa de
1450 Posgrado, quien será designado por el Comité Académico del
1451 Campus a propuesta del Comité de Programa de Posgrado.
1452 d) En el caso de las y los aspirantes extranjeros, el cumplimiento del
1453 examen EXANI III de CENEVAL (artículo 69° inciso g) para definir su
1454 posible aceptación, será analizado por el Comité Académico del
1455 Campus.
1456 e) Una vez concluido el proceso de evaluación de las y los aspirantes
1457 a ingresar, el dictamen es inapelable.
1458

1459 MAESTRÍA TECNOLÓGICA

1460 ARTÍCULO 70°

1461 Las y los aspirantes a ingresar al COLPOS para obtener este grado, deben
1462 presentar en el Área de Servicios Académicos de cada Campus la
1463 documentación siguiente:
1464

- 1465 a) Solicitud de admisión en el formato institucional, acompañada del
1466 recibo de pago correspondiente, de acuerdo con los tiempos que
1467 se marquen en la convocatoria.
1468 *b«Currículum vitae* en extenso con documentos probatorios.
1469 c) Registro oficial de cursos y calificaciones de sus estudios de
1470 Licenciatura o Especialidad, con un promedio mínimo en esta
1471 última de 7.5 (siete punto cinco) en escala 0 a 10.0, o equivalente
1472 para el caso de las y los extranjeros.
1473 d) Copia certificada debidamente acreditada del diploma que avale la
1474 obtención del título de Licenciatura o Especialidad con
1475 reconocimiento oficial o en sustitución de este requisito, podrá
1476 presentar el título electrónico o la cédula profesional que avale el
1477 grado para su cotejo.
1478 e) En caso de tenerla, presentar constancia de la experiencia
1479 profesional desarrollada en el sector.

- 1480 f) Dos cartas de recomendación en el formato institucional.
1481 g) Comprobante oficial de haber obtenido 350 puntos o más en el
1482 examen TOEFL-ITP administrado y avalado por el COLPOS o 35
1483 puntos equivalentes al examen TOEFL internacional, o aplicado por
1484 Instituciones certificadas por el Instituto Internacional de
1485 Educación en México. Las y los aspirantes que no cuenten con una
1486 acreditación TOEFL, podrán ser aceptados y tendrán la opción de
1487 presentar el examen diagnóstico institucional COLPOS que evalúa
1488 la comprensión lectora y estructura gramatical del idioma inglés. El
1489 resultado obtenido será el indicador para que la o el estudiante se
1490 inscriba al menos en uno de los tres cursos de nivelación, el o los
1491 cursos deberán ser aprobados con una calificación mínima de 8.0
1492 para cumplir con el requisito institucional de ingreso y egreso, a
1493 más tardar durante el primer año de su formación; de lo contrario
1494 causará baja definitiva. Para el caso del TOEFL, este comprobante
1495 deberá tener vigencia máxima de 24 meses al cierre de la
1496 convocatoria. En caso de las y los aspirantes cuya lengua materna
1497 no sea el español, deberán presentar comprobante de suficiencia
1498 de este idioma. Las y los aspirantes podrán presentar el examen de
1499 suficiencia del idioma español en el Departamento de Idiomas del
1500 COLPOS, el cual extenderá el comprobante correspondiente en
1501 caso de que aprueben el examen.
1502

1503 ARTÍCULO 70° BIS

1504 Además de los requisitos señalados que anteceden, las y los estudiantes
1505 deberán sujetarse al siguiente proceso:

- 1506 a) De acuerdo con su perfil de ingreso, egreso y plan de mejora, cada
1507 Programa de Posgrado podrá realizar exámenes o entrevistas que las
1508 y los aspirantes deben aprobar para ser aceptados.
- 1509 b) El dictamen de aceptación, es elaborado por la Subdirección de
1510 Educación, y autorizado por el Comité Académico del Campus en un
1511 plazo no mayor a los 40 días hábiles después del cierre de recepción
1512 de solicitudes de ingreso, de acuerdo con la evaluación y capacidad
1513 de ingreso analizada por el Comité de Programa, y autorizada por el
1514 Comité Académico de Campus.
- 1515 c) La lista de las y los estudiantes aceptados será publicada con base en
1516 los tiempos que se establezcan en la convocatoria, y con la capacidad
1517 de ingreso establecida por el Comité de Programa.
- 1518 d) Una vez concluido el proceso de evaluación de las y los aspirantes a
1519 ingresar, el dictamen es inapelable.
1520
1521

1522

ESPECIALIDAD

1523 ARTÍCULO 71°

1524 Las y los aspirantes deben presentar en el Área de Servicios Académicos
1525 de cada Campus la documentación siguiente:

1526 a) Solicitud de admisión ante la Subdirección de Educación en el
1527 formato institucional acompañada del recibo de pago
1528 correspondiente, de acuerdo con los tiempos que se marcan en el
1529 calendario de actividades académicas, las solicitudes de ingreso se
1530 recibirán una vez por año: segundo viernes del mes de junio (para
1531 ingreso en otoño).

1532 b) « *Currículum vitae* en extenso con documentos probatorios y
1533 comprobante actualización de su currículum vitae único (CVU) en
1534 la plataforma CONAHCYT.

1535 c) Copias certificadas del título de licenciatura o en sustitución de este
1536 requisito, deberá presentar el título electrónico o cédula
1537 profesional que avale el grado.

1538 d) Registro oficial de cursos y calificaciones de sus estudios de
1539 Licenciatura, con un promedio mínimo de 7.5 (siete punto cinco) en
1540 escala 0 a 10.0, o equivalente para el caso de las y los extranjeros.

1541 e) Carta de explicación de motivos para cursar la Especialidad.

1542 f) Los demás requisitos que se establezcan en la convocatoria.

1543 g) El dictamen de aceptación es elaborado por la Subdirección de
1544 Educación, y autorizado por el Comité Académico del Campus
1545 correspondiente, de acuerdo con los tiempos que se establezcan
1546 en la convocatoria, y con la capacidad de ingreso establecida por el
1547 Comité de Programa de la Especialidad.

1548 h) Una vez concluido el proceso de evaluación de las y los aspirantes a
1549 ingresar, el dictamen es inapelable.

1550

1551 SUBCAPÍTULO III: ADMISIÓN A EDUCACIÓN CONTINUA

1552

1553 DIPLOMADOS Y CURSOS DE CAPACITACIÓN

1554

1555 ARTÍCULO 72°

1556 Las y los aspirantes a cursar un diplomado deben cumplir con lo siguiente:

1557

1558 a) Solicitud de admisión ante la Subdirección de Educación en el
1559 formato institucional acompañada del recibo de pago
1560 correspondiente, de acuerdo con los tiempos que se marquen en
1561 la convocatoria.

- 1562 b) Presentar comprobante de estudios de Bachillerato o de
1563 Licenciatura terminados.
1564 c) Registrarse en el formato oficial correspondiente.
1565 d) Y demás requisitos que soliciten las y los coordinadores del
1566 diplomado.

1567
1568 En caso de que las y los estudiantes de un diplomado opten por continuar
1569 con estudios bajo el modelo de diplomados, podrán tener la opción
1570 escalable para la obtención de una Especialidad o Maestría Tecnológica,
1571 siempre y cuando se encuentre registrada la opción escalable en la
1572 Dirección de Educación. Por lo que las y los estudiantes se sujetarán a los
1573 requisitos de ingreso y egreso para la obtención del grado que estos
1574 programas exigen (artículos 23, 70, 71, 110, 111 y 112).

1575 ARTÍCULO 72° BIS

1576 Las y los aspirantes a un Curso de Capacitación, deben:

- 1577 a) Cumplir con los requisitos que le soliciten las y los coordinadores
1578 del curso.
1579 b) Registrarse en el formato oficial correspondiente.

1580

1581 SUBCAPÍTULO IV: VALIDACIÓN Y REVALIDACIÓN DE CURSOS

1582

1583 ARTÍCULO 73°

1584 El Consejo Particular de una o un estudiante de Posgrado puede considerar
1585 conveniente que este tome un curso de Posgrado en otra institución
1586 durante la realización del plan de estudios, por lo que podrá solicitar la
1587 validación de créditos de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- 1588 a) Solicitar el aval del Comité Académico de Campus a través del
1589 Comité de Programa del Posgrado correspondiente.
1590 b) El Posgrado donde se tome el curso debe contar con registro ante
1591 el SNP del CONAHCYT. Para el caso de cursos en el extranjero, la
1592 institución debe ser de reconocido prestigio, preferentemente
1593 estar bajo convenio para tal fin con el COLPOS.
1594 c) Adjuntar en el formato oficial de la institución de que se trate:
1595 título del curso, nombre de la o el Profesor, programa analítico,
1596 cronología (número de horas clase y extraclase) y periodo
1597 académico de realización, para determinar la equivalencia en
1598 créditos de acuerdo con el sistema del COLPOS.
1599 d) Las solicitudes avaladas se turnarán para su registro con las claves
1600 675A, 675B, etc., a la Subdirección de Educación del Campus con
1601 copia al Consejo Particular de la o el estudiante.
1602 e) La constancia oficial de la calificación del curso validado se
1603 entregará a la Subdirección de Educación del Campus.
1604 f) Se podrá validar un máximo de nueve créditos por cursos.
1605 g) La calificación mínima aprobatoria que adoptará el COLPOS será
1606 de 8.0 (ocho punto cero), en la escala de 0 a 10.0 o equivalente.

1607

1608 ARTÍCULO 74°

1609 Cuando el Consejo Particular de una o un estudiante de Posgrado,
1610 considere conveniente que los cursos de Posgrado que este tomó de
1611 manera regular o como estudiante especial en otro Posgrado en Ciencias,
1612 Profesionalizante o Tecnológica en el COLPOS u otra institución, dentro de
1613 los tres años previos a su ingreso al Posgrado, sea parte de su programa de
1614 estudios, podrá solicitar la revalidación de créditos de acuerdo con el
1615 procedimiento siguiente:

- 1616 a) Solicitar la recomendación del Comité Académico de Campus
1617 correspondiente, tramitado por la Subdirección de Educación a
1618 través del Comité de Programa del Posgrado, según sea el caso.
- 1619 b) El Posgrado donde se tome el curso debe contar con registro ante
1620 el SNP del CONAHCYT. Para el caso de cursos en el extranjero, la
1621 institución debe ser de reconocido prestigio, preferentemente
1622 estar bajo convenio para tal fin con el COLPOS.
- 1623 c) Adjuntar en el formato oficial de la institución de que se trate: título
1624 del curso, nombre de la o el Profesor, programa analítico,
1625 cronología (número de horas clase y extraclase), periodo
1626 académico de realización y calificación obtenida, para determinar
1627 la equivalencia en créditos de acuerdo con el sistema del COLPOS.
- 1628 d) Las solicitudes avaladas se enviarán para su registro con las claves
1629 676A, 676B, etc., a la Subdirección de Educación del Campus con
1630 copia a las y los integrantes del Consejo Particular de la o el
1631 estudiante.
- 1632 e) La calificación mínima aprobatoria que aceptará el COLPOS será
1633 de 8.0 (ocho punto cero) en la escala de 0 a 10.0, o equivalente.
- 1634 f) El porcentaje de revalidación de créditos por cursos será un máximo
1635 de 50 % del número mínimo para obtener el grado.

1636
1637 ARTÍCULO 75°

1638 En caso de las y los estudiantes que se transfieran de Programas de
1639 Posgrado de otra institución hacia el COLPOS:

- 1640 a) El Comité Académico de Campus abrirá un proceso de dictamen
1641 de estos casos, para determinar la calidad de las y los aspirantes,
1642 tramitado a través del Programa de Posgrado o Subdirección de
1643 Educación, según sea el caso.
- 1644 b) Las y los aspirantes que se deseen transferir deberán cumplir con
1645 los requisitos de admisión establecidos para cada grado
1646 académico.
- 1647 c) El proceso de transferencia debe considerar los tiempos máximos
1648 de beca establecidos por la institución patrocinadora.
- 1649 d) El porcentaje de revalidación de créditos por cursos será un
1650 máximo de 50 % del número mínimo para obtener el grado.
- 1651 e) Los cursos revalidados deberán tener concordancia con el perfil de
1652 egreso del Programa de Posgrado al que solicita ingreso en el
1653 COLPOS.

1654 f) La o el estudiante transferido no debe haber sido reprobado en
1655 ninguno de los cursos del Posgrado de donde proviene.

1656
1657

1658 SUBCAPÍTULO V: DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTUDIANTES REGULARES

1659

1660 ARTÍCULO 76°

1661 Son derechos de las y los estudiantes regulares:

1662 a) Elegir a una o un Profesor Consejero y asesores acordes con las
1663 LGAC del Posgrado y lo establecido en el Subcapítulo VI del
1664 presente reglamento.

1665 b) Contar con un Consejo Particular.

1666 c) Ser orientados por su Consejo Particular en la realización de todas
1667 sus actividades académicas.

1668 d) Solicitar por conducto de su Consejo Particular, la validación y
1669 revalidación de cursos de Posgrado.

1670 e) Utilizar las instalaciones y equipamiento del COLPOS para el
1671 desarrollo de sus actividades programadas, con la autorización
1672 correspondiente.

1673 f) Ser atendidos con ética, respeto y objetividad por los cuerpos
1674 colegiados y por el personal académico y administrativo del
1675 COLPOS.

1676 g) Solicitar a la Subdirección de Educación del Campus a través del
1677 Comité de Programa, la modificación de su Consejo Particular por
1678 las causas previstas en el presente reglamento.

1679 h) Recibir constancia de las asignaturas cursadas y calificaciones
1680 obtenidas al término de cada cuatrimestre, así como del grado y
1681 distinciones a que se hagan acreedores dentro de la Institución,
1682 siempre y cuando no tengan adeudos o pendientes
1683 administrativos.

1684 i) Apelar las decisiones o acciones de Profesores o cuerpos colegiados
1685 de la Institución que considere en su perjuicio, dentro de los 10 días
1686 hábiles siguientes a la notificación recibida.

1687 j) Formular su plan de estudios en conjunto con su Consejo Particular.

1688 k) Realizar con su Consejo Particular, cuando menos una reunión
1689 cuatrimestral para evaluar el avance y establecer compromisos
1690 para cumplir con su plan de estudios e informar de ello al Comité
1691 de Programa y a la Subdirección de Educación.

1692 l) Solicitar la intervención del Comité de Programa o Comité
1693 Académico de Campus, en caso de que su Consejo Particular
1694 exceda 15 días hábiles en la revisión de su tesis o de su artículo
1695 científico.

1696 m) Solicitar hasta dos periodos de permiso temporal, mismos que no
1697 deberán ser consecutivos y/o hasta un periodo de baja temporal,
1698 por causas de fuerza mayor debidamente justificada.

1699

1700 ARTÍCULO 77°

- 1701 Son obligaciones de las y los estudiantes regulares:
- 1702 a) Conocer y cumplir los reglamentos del COLPOS.
- 1703 b) Cumplir con los lineamientos en materia de propiedad intelectual
- 1704 del COLPOS.
- 1705 c) Conducir sus acciones con ética, respeto y decoro, en apego al
- 1706 Código de Conducta de las y los estudiantes.
- 1707 d) No incurrir en plagios académicos o científicos en los documentos
- 1708 de tesis, tesinas o artículos científicos.
- 1709 e) Usar las instalaciones y equipo de forma que garantice su
- 1710 funcionamiento para su formación académica integral.
- 1711 f) Cumplir con los informes relacionados con la vigencia de la beca
- 1712 durante el periodo de estudios.
- 1713 g) No tener pendientes o adeudos administrativos.
- 1714 h) Registrar, durante el primer cuatrimestre, ante el Comité de
- 1715 Programa y la Subdirección de Educación su Consejo Particular,
- 1716 plan de estudios y calendario de actividades.
- 1717 i) Enviar, durante el primer cuatrimestre, al Comité de Programa y
- 1718 la Subdirección de Educación, su proyecto de investigación
- 1719 aprobado por su Consejo Particular. La Subdirección de
- 1720 Educación remitirá el mismo a la Subdirección de Investigación
- 1721 correspondiente para su registro en la matriz de investigación y
- 1722 notificación del presupuesto y calendario de ministraciones al
- 1723 área administrativa del Campus para el otorgamiento de los
- 1724 Apoyos a las Actividades Académicas (AAA). Las y los estudiantes
- 1725 que no cumpla con este requerimiento no tendrán derecho a
- 1726 preinscribirse al siguiente cuatrimestre.
- 1727 j) Llevar a cabo cada cuatrimestre una reunión con su Consejo
- 1728 Particular para mostrar el avance cuatrimestral de su plan de
- 1729 estudios e investigación, e informar de ello mediante el formato
- 1730 institucional, al Comité de Programa y a la Subdirección de
- 1731 Educación.
- 1732 k) Cumplir con su plan de estudios y atender las actividades
- 1733 académicas establecidas en conjunto con su Consejo Particular. A
- 1734 partir del segundo cuatrimestre se deberán reportar y registrar en
- 1735 las cédulas de evaluación de su consejo particular, los porcentajes
- 1736 de avance de su proyecto de Investigación. Lo cual deberá ser
- 1737 notificado a las Subdirecciones de Investigación correspondiente.

- 1738 l) Evaluar, al término de cada cuatrimestre, las asignaturas que
1739 cursaron y deberán entregar el acuse de evaluación para tener
1740 derecho a preinscribirse al siguiente cuatrimestre.
- 1741 m) Integrar las observaciones de su Consejo Particular en los
1742 borradores de tesis, así como en el artículo científico o patente, en
1743 un lapso no mayor a 15 días hábiles.
- 1744 n) Entregar la tesis al Consejo Particular para revisión final, cuando
1745 menos con dos meses de anticipación a la fecha de término de su
1746 Posgrado.
- 1747 o) Presentar y aprobar el examen de candidatura dentro del plazo
1748 que establece el presente Reglamento, esto solo para las y los
1749 estudiantes de Doctorado.
- 1750 p) Presentar y aprobar el examen de grado, dentro del plazo que
1751 establece el presente Reglamento.
- 1752 q) Atender oportunamente los trámites escolares de acuerdo con el
1753 calendario institucional de actividades académicas.
- 1754 r) Atender los requerimientos que el CONAHCYT solicite, incluyendo
1755 los informes de retribución social y el formato de evaluación del
1756 becario, de los cuales entregará evidencia a la Coordinación del
1757 Programa.
- 1758 s) Realizar su inscripción en las fechas establecidas en el calendario
1759 escolar; tratándose de las y los estudiantes de nuevo ingreso, el
1760 plazo máximo con el que cuentan será dentro de los 30 días
1761 hábiles posteriores a la fecha límite de inscripciones.
- 1762 t) Realizar su reincorporación en la fecha de término del permiso y/o
1763 baja temporal en la fecha establecida o al día hábil posterior en
1764 que termine el periodo antes referido.
- 1765 u) Las demás que le asigne su Consejo Particular.
- 1766

1767 Las y los estudiantes serán motivo de baja definitiva de la Institución
1768 cuando incumplan la reglamentación y normatividad académico-
1769 administrativa aplicable.

1770 ESTUDIANTES ESPECIALES

1771 ARTÍCULO 78°

1772 Son derechos de las y los estudiantes especiales:

- 1773 a) Ser atendidos con ética y respeto por los cuerpos colegiados y por el
1774 personal académico y administrativo del COLPOS.

- 1777 b) Utilizar las instalaciones y equipamiento del COLPOS para el
1778 desarrollo de sus actividades programadas, con la autorización
1779 correspondiente.
- 1780 c) Recibir constancia de las asignaturas cursadas y calificaciones
1781 obtenidas, así como otras constancias, diplomas o certificados a que
1782 se haga acreedor dentro de la Institución.
1783

1784 ARTÍCULO 79°

1785 Son obligaciones de las y los estudiantes especiales:

- 1786 a) Conducir sus acciones con ética, respeto y decoro.
1787 b) No incurrir en plagios académicos o científicos en los documentos
1788 de tesis, tesinas o artículos científicos, ya que, de comprobarse, será
1789 causa de baja como estudiante del COLPOS.
1790 c) Conocer y cumplir los reglamentos del COLPOS.
1791 d) Estar al corriente en el pago de colegiatura.
1792 e) Hacer buen uso de las instalaciones y equipo.
1793 f) Cumplir con los lineamientos en materia de propiedad intelectual
1794 del COLPOS.
1795 g) Solicitar mediante oficio a la Subdirección de Educación el alta de
1796 un curso en caso de así requerirlo. Lo anterior, con al menos dos
1797 semanas de anticipación al inicio oficial del curso, anexando el
1798 comprobante de pago cuando aplique en caso de ser exento de
1799 pago, deberá anexar copia del convenio interinstitucional.
1800 h) Las demás que le asigne la o el Profesor responsable.
1801

1802 SUBCAPÍTULO VI: CONSEJOS PARTICULARES

1803

1804 ARTÍCULO 80°

1805 Cada estudiante regular del COLPOS debe contar con un Consejo Particular
1806 que le orientará y dirigirá durante la realización de sus estudios en la
1807 Institución.
1808

1809

1809 ARTÍCULO 81°

1810 Cada estudiante deberá integrar y formalizar su Consejo Particular ante la
1811 Subdirección de Educación a través del Comité de Programa, durante el
1812 primer cuatrimestre. En caso de incumplimiento, la o el estudiante no se
1813 podrá inscribir al cuatrimestre siguiente, y será acreedor a las sanciones
1814 que recomiende el Comité Académico de Campus.
1815

1816

1816 ARTÍCULO 82°

1817 El Consejo Particular es el Cuerpo Colegiado que da seguimiento a las
1818 actividades académicas, y brinda asesoría y orientación a cada estudiante
1819 en su plan de estudios. Las responsabilidades del Consejo Particular son:

- 1820 a) Contribuir a una formación profesional y humanística del o de la
1821 estudiante.

- 1822 b) Aprobar el plan de estudios y el protocolo de investigación del o de
1823 la estudiante, el cual deberá estar acorde con las LGAC del Programa
1824 de Posgrado.
- 1825 c) Reunirse con la o el estudiante al menos una vez por cuatrimestre,
1826 de manera escolar, no escolarizada o mixta, para evaluar el avance de
1827 su plan de estudios.
- 1828 d) A partir del segundo cuatrimestre, reportar el avance del plan de
1829 estudios al Programa de Posgrado y a la Subdirección de Educación,
1830 en el formato institucional, y en su caso, el formato de la Institución
1831 Becaria, en los primeros 10 días hábiles de cada cuatrimestre.
- 1832 e) Revisar y en su caso aprobar la tesis o tesina de la o el estudiante,
1833 así como el artículo científico, en un lapso no mayor a 15 días hábiles.
- 1834 f) Someter a consideración de la Subdirección de Educación del
1835 Campus, con copia al Comité de Programa, la solicitud del examen de
1836 grado, con 15 días hábiles de antelación.
- 1837 g) En caso de que la o el estudiante incumpla con su plan de estudios,
1838 el Consejo Particular por mayoría absoluta podrá solicitarla ante la
1839 Subdirección de Educación su baja definitiva.
- 1840 h) Acordar en tiempo y forma la calificación de las actividades de
1841 investigación de la o el estudiante, la cual será reportada por la o el
1842 Profesor Consejero.
- 1843

1844 INTEGRACIÓN

1845 ARTÍCULO 83°

1846 El Consejo Particular de la o el estudiante de Doctorado en Ciencias,
1847 Maestría en Ciencias o Maestría Profesionalizante debe integrarse con al
1848 menos el 50% de sus miembros provenientes del mismo Programa de
1849 Posgrado. Además, en atención a la política de ínter y transdisciplina, y
1850 colaboración interinstitucional, al menos uno de sus miembros deberá ser
1851 de otro Posgrado y/o de otra institución. Así, el Consejo Particular quedará
1852 integrado de la siguiente manera:

- 1853 a) El total de miembros del Consejo Particular será de cuatro a cinco
1854 en el caso de Doctorado en Ciencias y de tres a cuatro en el caso de
1855 Maestría en Ciencias o Maestría Profesionalizante.
- 1856 b) La o el Profesor Consejero, es quien dirigirá la tesis (o tesina en el
1857 caso de Maestría Profesionalizante), debe ser miembro de tiempo
1858 completo del Personal Académico del COLPOS. Para Programas con
1859 registro ante el SNP del CONAHCYT, la o el Profesor Consejero debe
1860 pertenecer al NA respectivo. Para el caso de estudiantes que no

1861 tengan beca CONAHCYT, la o el Profesor Consejero no
1862 necesariamente debe pertenecer al NA del Programa.
1863 c) En su caso, una o un Codirector de tesis o tesina, cuyo perfil se
1864 ajusta a lo señalado en el artículo 87°.
1865 d) Asesores del mismo Posgrado y/o de otro Posgrado o institución.
1866 En todos los casos, el número de asesores del mismo Posgrado más
1867 la o el Consejero deberán ser mayor o igual al 50% de los miembros
1868 del Consejo Particular. Al menos un miembro del Consejo Particular
1869 deberá ser de otro Posgrado o institución.
1870 e) El Consejo Particular no podrá ser conformado con Profesores o
1871 Investigadores que tengan una relación de parentesco natural o
1872 político entre ellos o ellas hasta de segundo grado y de igual manera
1873 con la o el estudiante.

1874 ARTÍCULO 84°

1875 El Consejo Particular de la o el estudiante de Maestría Tecnológica, debe
1876 integrarse de la siguiente manera:

- 1877 a) Por la o el Consejero, con al menos el grado de Maestro en Ciencias,
1878 Profesionalizante o Tecnológica, que debe ser integrante de tiempo
1879 completo del Personal Académico adscrito al Campus donde se
1880 encuentra registrada la Maestría Tecnológica.
1881 b) Dos asesores, con al menos el grado de Maestría, de los cuales, uno
1882 o una debe provenir del mismo Programa y otro puede ser de
1883 diferente Programa o institución.
1884 c) El Consejo Particular no podrá ser conformado con Profesores o
1885 Investigadores que tengan una relación de parentesco natural o
1886 político entre ellos o ellas hasta de segundo grado y de igual manera
1887 con la o el estudiante.
1888 d) La solicitud de integración del Consejo se someterá al Comité de
1889 Programa, para su análisis y aprobación, la cual será ratificada por el
1890 Comité Académico de Campus.

1891 1892 ARTÍCULO 84° BIS

1893 El Comité de Programa de Especialidad asignará un Tutor a las y los
1894 estudiantes de una Especialidad, quien sustituirá la figura del Consejo
1895 Particular en el seguimiento a la trayectoria académica y al cumplimiento
1896 de los compromisos institucionales de la o el estudiante. Este Tutor debe
1897 ser miembro del NA de la Especialidad, quien será vocal en el examen de
1898 grado. Las tutorías serán asignadas de manera equitativa por el Comité.

1899 1900 LA O EL CONSEJERO

1901 ARTÍCULO 85°

1902 La o el Profesor de Tiempo Completo de un Programa de Posgrado, puede
1903 fungir como Consejero de hasta cinco estudiantes de manera simultánea

1904 adscritos a Programas de Doctorado y Maestría elegibles en el SNP del
1905 CONAHCyT.

1906

1907 ARTÍCULO 85° BIS

1908 Un Profesor que tenga cinco estudiantes aconsejados, podrá fungir como
1909 Consejero de hasta dos estudiantes más, siempre y cuando, se trate de
1910 estudiantes inscritos en programas no elegibles en el SNP del CONAHCYT.

1911

1912 ARTÍCULO 86°

1913 Las funciones y obligaciones de la o el Profesor Consejero son:

1914 a) Ser él o la responsable académico de la o el estudiante desde el
1915 ingreso hasta su graduación, dentro de los términos establecidos en
1916 el presente reglamento.

1917 b) Definir y formalizar durante el primer cuatrimestre el plan de
1918 estudios, el Consejo Particular y el proyecto de investigación de la o
1919 el estudiante, que deberá enviarlos a revisión ante el Comité de
1920 Programa, y subsecuente aprobación y ratificación de Comité
1921 Académico de Campus mediante gestión de la Subdirección de
1922 Educación.

1923 c) Gestionar que su estudiante cuente con la infraestructura y los
1924 recursos necesarios para el desarrollo oportuno de su investigación,
1925 de acuerdo con su plan de estudios.

1926 d) Supervisar que su estudiante cumpla con el compromiso de
1927 Retribución Social en los tiempos requeridos por el COLPOS y el
1928 CONAHCYT.

1929 e) Realizar reuniones con la o el estudiante al menos dos veces en el
1930 cuatrimestre para supervisar su desempeño académico y los avances
1931 del trabajo de investigación.

1932 f) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Particular, elaborar el
1933 informe correspondiente en el formato institucional y entregarlo en
1934 un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la reunión, a la
1935 Coordinación del Programa.

1936 g) Promover que el Consejo Particular analice crítica y
1937 oportunamente la formación académica de la o del estudiante.

1938 h) Integrar la información de las reuniones cuatrimestrales, cuyas
1939 actas de evaluación de trabajo académico deberán ser entregadas a
1940 la Coordinación del Programa para su registro y recibir las
1941 correspondientes boletas de preinscripción, que se entregarán en
1942 Servicios Académicos de la Subdirección de Educación.

- 1943 i) Realizar la evaluación del desempeño del becario en el formato
1944 correspondiente según lo acordado con el Consejo Particular, y
1945 entregarlo en Servicios Académicos de la Subdirección de Educación,
1946 en los plazos establecidos.
- 1947 j) Cumplir con los plazos establecidos para revisión de tesis y artículo
1948 científico. En caso de incumplimiento, con base en lo establecido en
1949 el inciso l) del artículo 76° de este Reglamento, intervendrá el Comité
1950 de Programa de Posgrado o Comité Académico de Campus de
1951 adscripción.
- 1952 k) Formar parte del jurado en el examen de grado de la o del
1953 estudiante.
- 1954 l) Tratar con respeto, objetividad y ética profesional a sus aconsejados.
1955
1956

LA O EL CODIRECTOR

1958 1959 ARTÍCULO 87°

1960 La o el Codirector de tesis o tesina es una o un Doctor en Ciencias del
1961 COLPOS o de otra institución, con liderazgo en el tema de investigación
1962 que desarrolla la o el estudiante. Esta figura, deberá contar con
1963 reconocimiento en el SNII. Una o un Codirector es una figura de apoyo al
1964 Consejo Particular y no sustituye a la figura de Profesor Consejero, por lo
1965 que no invade la materia de trabajo del personal académico del COLPOS.
1966

1967 La o el Doctor con adscripción en el COLPOS solo podrá Codirigir a dos
1968 estudiantes, siempre y cuando éstos no pertenezcan al Programa donde la
1969 o el Doctor esté adscrito. Excepcionalmente, una o un Doctor de recién
1970 ingreso contratado como Investigador Auxiliar o como
1971 Investigador (ambos, en cualquiera de sus tres categorías), podrá ser
1972 Codirector dentro de su mismo Programa de Posgrado, siempre y cuando
1973 sea miembro del NA y cuente con un mínimo de dos años de antigüedad.
1974

1975 Las y los Investigadores por México del CONAHCYT comisionados al
1976 COLPOS podrán codirigir hasta cinco estudiantes simultáneamente en
1977 cualquiera de los Programas de Posgrado institucionales.
1978

1979 La o el Codirector de otra institución podrá codirigir hasta dos estudiantes
1980 simultáneamente en el COLPOS.
1981

1982 El Profesor Consejero someterá la solicitud de participación de un
1983 Codirector ante el Comité de Programa, quien a su vez la enviará a la
1984 Subdirección de Educación para su análisis y aprobación por el Comité
1985 Académico de Campus.
1986

ASESORES

1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025
2026
2027
2028
2029
2030
2031
2032

ARTÍCULO 88°

La o el asesor es un Profesor o Investigador del COLPOS o profesional de otra institución, con grado equivalente o superior al que opta la o el estudiante. Una o un Profesor del COLPOS puede fungir como la o el asesor de un máximo de ocho estudiantes de toda la oferta educativa del COLPOS.

ARTÍCULO 89°

Son funciones y obligaciones de las y los asesores:

- a) Contribuir en la planeación y el seguimiento del plan de estudios de la o el estudiante.
- b) Participar activamente de manera escolar, no escolarizada o mixta, en las reuniones del Consejo Particular convocadas por la o el Consejero.
- c) Informar sobre eventuales anomalías del desempeño del Consejo Particular de la o el estudiante, a la Subdirección de Educación a través del Comité de Programa.
- d) Asesorar a la o el estudiante, para favorecer el desarrollo de su investigación.
- e) Atender lo señalado en el artículo 81° referente a las funciones y obligaciones de los Consejos Particulares.
- f) Cumplir con los plazos establecidos para revisión de tesis y de artículo científico. En caso de incumplimiento, con base en lo establecido en el inciso I del artículo 76° de este Reglamento, intervendrá el Comité de Programa de Posgrado o el Comité Académico de Campus de adscripción.
- g) Asistir a las reuniones convocadas por la o el Consejero para darle seguimiento al trabajo de tesis de la o el estudiante.
- h) Tratar con respeto, objetividad y ética profesional a sus asesorados.

CAMBIOS EN EL CONSEJO PARTICULAR

ARTÍCULO 90°

Por causas debidamente justificadas y comprobables, la o el estudiante, podrá solicitar modificación del Consejo Particular. La modificación puede ser parcial, cuando se trate de una o un integrante o más (Consejero o asesor), o total, cuando sea cambio de todo el Consejo. En ambos casos se debe procurar que los cambios afecten lo menos posible el cumplimiento del plazo de estudios. Entre las causales de cambio en la conformación del Consejo Particular, están el reiterado incumplimiento de las obligaciones que le corresponden, infringir los reglamentos vigentes, y la renuncia de uno o más integrantes del Consejo Particular, entre otros motivos de causa mayor. Las solicitudes de cambio no podrán presentarse, para estudiantes de Maestría, después de un año de iniciados sus estudios, y para estudiantes de Doctorado, después de dos años de haber iniciado sus

2033 estudios. En situaciones donde la solicitud sea fuera del tiempo señalado,
2034 ésta sólo será procedente por fallecimiento de algún integrante del Consejo
2035 Particular o renuncia justificada de alguno de sus integrantes. En estos
2036 casos uno de los integrantes del Consejo Particular tomará la Consejería de
2037 la o el estudiante, debiendo así considerar los avances respectivos en la
2038 investigación. La solicitud de cambio debidamente integrada se presentará
2039 al Comité de Programa, quien la analizará y remitirá su recomendación a la
2040 Subdirección de Educación, para presentación del caso en el Comité
2041 Académico de Campus correspondiente, quien emitirá el dictamen
2042 correspondiente.

2043

2044

2045
2046
2047
2048
2049
2050
2051
2052
2053
2054
2055
2056
2057
2058
2059
2060
2061
2062
2063
2064
2065
2066
2067
2068
2069
2070
2071
2072
2073
2074
2075
2076
2077
2078
2079
2080
2081
2082
2083
2084
2085
2086
2087
2088
2089
2090

SINODALES

ARTÍCULO 91°

Existen dos tipos de sinodales, sinodal interno y sinodal externo. El sinodal interno es una o un académico relacionado con el tema de tesis o tesina, que puede ser del mismo o de otro Programa de Posgrado del COLPOS. Un sinodal externo es un o una especialista en el tema de investigación, adscrito a otra Institución de enseñanza o investigación. Ambos con grado equivalente o superior al que opta la o el estudiante y que no forman parte del Consejo Particular.

SINODAL INTERNO

ARTÍCULO 92°

La o el Sinodal interno será nombrado por la Subdirección de Educación del Campus de Adscripción, a propuesta del Comité de Programa. Tiene como función, evaluar el proceso de los exámenes orales de candidatura doctoral y de todos los grados que otorga el COLPOS, mediante el formato institucional que deberá remitir a la Subdirección de Educación del Campus correspondiente al término del examen.

Para el caso de Maestría (en Ciencias, Profesionalizante y/o Tecnológica), la o el Sinodal interno, tendrá como función adicional dictaminar la versión final de tesis o tesina, previamente aprobada por el Consejo Particular, en un período máximo de 15 días hábiles. La o el Sinodal interno, preferentemente miembro del SNII, participa en el examen de grado con voz y voto, según lo establecido en los artículos 118°, 119° y 120° de este reglamento.

SINODAL EXTERNO

ARTÍCULO 93°

La o el Sinodal externo, preferentemente miembro de SNII, será nombrado por la Subdirección de Educación del Campus de Adscripción, a propuesta del Comité de Programa y la aprobación del Comité Académico del Campus. Tiene como función dictaminar la versión final de tesis de Doctorado previamente autorizada por el Consejo Particular, en un período máximo de 15 días hábiles, y participar en el examen de grado con voz y voto según lo establecido en el artículo 117° de este reglamento.

ARTÍCULO 94°

La Subdirección de Educación, con el apoyo del Comité de Programa, evaluará los formatos entregados por los sinodales, supervisará el proceso de examen y emitirá las recomendaciones u observaciones al Consejo Particular, como parte de un proceso de mejora.

SUBCAPÍTULO VII: REQUISITOS DE GRADUACIÓN

DOCTORADO EN CIENCIAS ESCOLARIZADO

ARTÍCULO 95°

La o el estudiante de tiempo completo que opte por el Doctorado en Ciencias, bajo la oferta escolarizada, debe obtenerlo en un periodo máximo de cuatro años. Excepcionalmente y de manera justificada, el Comité Académico dará seis meses de prórroga para obtener el grado, siempre y cuando se presenten los siguientes documentos: acta de evaluación de trabajo académico, avances de la tesis, borrador de artículo científico derivado de la investigación, y cronograma de actividades con la fecha tentativa para la presentación del examen de grado.

En el caso de estudiantes que solicitaron baja temporal (máximo de tres cuatrimestres) al Comité Académico de Campus, el periodo aprobado será agregado a los cuatro años de estudio con sus prórrogas autorizadas. De no obtener el grado en el periodo previsto, la o el estudiante causará baja definitiva. La Subdirección de Educación, con la autorización del Comité Académico de Campus, elaborará y notificará la baja a la o el estudiante, quedando éste sin derecho a obtener el grado académico en el COLPOS.

ARTÍCULO 96°

El COLPOS otorga el grado de Doctor en Ciencias, modalidad escolarizada, a estudiantes que dentro de su Programa doctoral cumplan los siguientes requisitos:

a) Haber aprobado los cursos y las actividades académicas en que se haya inscrito. Una calificación inferior a 8.0 (ocho punto cero) dejará a la o el estudiante sin derecho a obtener el grado y causará baja definitiva.

b) Haber obtenido calificaciones aprobatorias en investigación. Una calificación inferior a 8.0 (ocho punto cero) asignada por la mayoría absoluta del Consejo Particular, dejará al o a la estudiante sin derecho a obtener el grado y causará baja definitiva.

c) Haber realizado actividades académicas que satisfagan lo indicado en el artículo 53°.

d) Haber aprobado el examen de candidatura doctoral (Clave 692).

e) Presentar constancia del envío de al menos dos artículos por parte de revistas científicas indexadas en el *Journal of Citation Reports* (JCR), o en el sistema de clasificación de revistas mexicanas de ciencia y tecnología del CONAHCYT, derivado del trabajo de investigación. La o el estudiante deberá aparecer como primer autor.

f) Presentar una tesis en idioma español o inglés, de acuerdo con el formato institucional, la cual debe ser revisada, aprobada y avalada por su Consejo Particular y por la o el sinodal externo, misma que defenderá ante un Jurado Examinador.

g) Presentar y aprobar el examen de grado (Clave 691).

DOCTORADO EN CIENCIAS POR INVESTIGACIÓN

2137
2138
2139
2140
2141
2142
2143
2144
2145
2146
2147
2148
2149
2150
2151
2152
2153
2154
2155
2156
2157
2158
2159
2160
2161
2162
2163
2164
2165
2166
2167
2168
2169
2170
2171
2172
2173
2174
2175
2176
2177
2178
2179
2180
2181
2182

ARTÍCULO 97°

Las y los estudiantes de tiempo completo que opten por el Doctorado en Ciencias por investigación adscrito a un Campus (DIC), deben obtenerlo en un periodo máximo de cuatro años. Excepcionalmente y de manera justificada, el Comité Académico de Campus, a propuesta del Comité de Programa, dará una prórroga de seis meses para obtener el grado académico, siempre y cuando presenten los siguientes documentos: acta de evaluación de trabajo académico, avances de tesis, estatus de los artículos científicos (con al menos dos enviados) derivados de la investigación, y cronograma de actividades con la fecha tentativa para la presentación del examen de grado. En el caso de estudiantes del Doctorado en Ciencias por investigación con adscripción Institucional (DMI) el CTedu será quien conceda o no la prórroga por un máximo de dos años.

En el caso de las y los estudiantes que solicitaron baja temporal (máximo de seis cuatrimestres) al Comité Académico de Campus o al CTedu, de acuerdo con la correspondencia del Programa, el periodo aprobado será adicional a los cuatro años de estudio con sus prórrogas autorizadas. De no obtener el grado en el periodo previsto, la o el estudiante causará baja definitiva. La Subdirección de Educación, con la autorización del Comité Académico de Campus o el CTedu, elaborará y notificará la baja a la o el estudiante, quedando éste sin derecho a obtener el grado académico en el COLPOS.

ARTÍCULO 98°

El COLPOS otorga el Doctorado en Ciencias ofertado por investigación, a las y los estudiantes que dentro de su Programa doctoral cumplan los siguientes requisitos:

- a) Haber sido aprobado el protocolo de investigación por su Consejo Particular.
- b) Haber aprobado los cursos y las actividades académicas en que se haya inscrito. Una calificación inferior a 8.0 (ocho punto cero) dejará al estudiante sin derecho a obtener el grado y causará baja definitiva.
- c) Haber obtenido calificaciones aprobatorias en investigación. Una calificación inferior a 8.0 (ocho punto cero) asignada por la mayoría absoluta del Consejo Particular, dejará al estudiante sin derecho a obtener el grado y causará baja definitiva.
- d) Haber realizado actividades académicas que satisfagan lo indicado en el artículo 53°.
- e) Haber aprobado el examen de candidatura doctoral (Clave 692).
- f) Presentar constancia de aceptación o publicación de un artículo, por parte de una revista científica indexada en el *Journal of Citation*

- 2183 *Reports* (JCR), o en el sistema de clasificación de revistas mexicanas
2184 de ciencia y tecnología del CONAHCYT, derivado del trabajo de
2185 investigación. La o el estudiante deberá aparecer como primer autor
2186 y la o el Profesor Consejero como autor de correspondencia.
2187 g) Presentar una tesis en idioma español o inglés, de acuerdo con el
2188 formato institucional, la cual debe ser revisada, aprobada y avalada
2189 por su Consejo Particular y por el sinodal externo, misma que
2190 defenderá ante un Jurado Examinador.
2191 h) Presentar y aprobar el examen de grado (Clave 691).

EXAMEN DE CANDIDATURA DOCTORAL

ARTÍCULO 99°

El objetivo de este examen es evaluar la capacidad de integración de conocimientos, la madurez académica, y la visión filosófica de la o el candidato a obtener el grado doctoral en la modalidad escolarizada y la oferta por investigación, en el COLPOS.

ARTÍCULO 100°

Son requisitos para solicitar el examen de candidatura doctoral:

- a) Haber cubierto el número mínimo de créditos requeridos por cursos regulares y al menos el 40 % de su Programa de investigación.

ARTÍCULO 100° BIS

a) De manera plenamente justificada por el Consejo Particular, el o la estudiante podrá presentar su examen extemporáneamente hasta por máximo un año, con la recomendación del Comité de Programa y la aprobación del Comité Académico del Campus, a través de la Subdirección de Educación.

b) El incumplimiento de lo indicado en el inciso anterior, causará baja definitiva, quedando el o la estudiante sin derecho a obtener el grado en el COLPOS.

c) Este proceso es coordinado por el Comité de Programa, la Subdirección de Educación, y el Comité Académico de Campus.

ARTÍCULO 101°

El examen de candidatura doctoral consiste de dos evaluaciones, una escrita y otra oral.

ARTÍCULO 102°

Las evaluaciones de candidatura doctoral serán aplicadas por un jurado examinador integrado por:

- a) El Presidente es la o el Profesor Consejero, quien será responsable de que se observen los reglamentos vigentes.
- b) Las o los Vocales son todos los asesores del Consejo Particular y deberán participar en el examen. En caso de no poder asistir a la

2229 evaluación oral, un vocal podrá participar por videoconferencia,
2230 previa autorización de la Subdirección de Educación.

2231 c) La o el Sinodal interno participará únicamente en la evaluación
2232 oral del examen.

2233 d) Los retrasos o faltas imputables a los miembros del jurado serán
2234 reportados por la o el Sinodal interno, ante la Subdirección de
2235 Educación, la cual tomará las acciones pertinentes que defina el
2236 Comité Académico del Campus.

2237 2238 ARTÍCULO 103°

2239 En la evaluación escrita, cada integrante del jurado examinador asignará
2240 un examen a la o el candidato, para que lo resuelva en un máximo de tres
2241 días hábiles. La calificación aprobatoria en cada una de las evaluaciones de
2242 las y los integrantes del jurado examinador debe ser al menos 8.0 (ocho
2243 punto cero) en una escala de 0 a 10.0, lo que se hará del conocimiento a la
2244 o el presidente del jurado examinador en un plazo de dos días hábiles.

2245
2246 Las y los estudiantes que no cumplan con el plazo señalado quedarán sin
2247 derecho a obtener el grado en el COLPOS, salvo en excepciones justificadas
2248 por su Consejo Particular ante la Subdirección de Educación.

2249 2250 ARTÍCULO 104°

2251 Todas las calificaciones de los miembros del jurado examinador deben ser
2252 aprobatorias, para que la evaluación escrita sea considerada aprobada. En
2253 caso de que una o más calificaciones del jurado examinador sean
2254 reprobatorias, estas evaluaciones en particular serán diferidas y deberán ser
2255 recalendarizadas en un plazo de 10 días hábiles posteriores a la evaluación.

2256
2257 Si el resultado en la segunda oportunidad del examen escrito es
2258 reprobatorio, el o la estudiante causará baja definitiva, sin derecho a
2259 obtener el grado en el COLPOS.

2260
2261 Si la evaluación escrita es aprobada, el jurado examinador aplicará el
2262 examen oral dentro de los 10 días hábiles posteriores. El resultado del
2263 examen oral quedará asentado en el libro institucional de actas como:
2264 Aprobado(a) o Diferido(a).

2265 2266 ARTÍCULO 105°

2267 Si el resultado de la evaluación oral es diferido, la o el estudiante tendrá
2268 derecho a una segunda oportunidad en la fecha que determine el jurado,
2269 en un plazo no mayor a 40 días hábiles. El resultado quedará asentado en
2270 el libro institucional de actas como: Aprobado(a) o Reprobado(a), según sea
2271 el caso.

2273 Si el resultado en la segunda oportunidad del examen oral es reprobatorio,
2274 la o el estudiante causará baja definitiva, sin derecho a obtener el grado en
2275 el COLPOS.

2276

2277 GRADUACIÓN EN LA MAESTRÍA EN CIENCIAS

2278

2279 ARTÍCULO 106°

2280 Las y los estudiantes de tiempo completo que opten por el grado de
2281 Maestría en Ciencias deberán obtenerlo en un periodo máximo de dos
2282 años. Excepcionalmente y de manera justificada, con el respectivo acuerdo
2283 del Comité Académico de Campus, se darán hasta seis meses de prórroga
2284 para obtener el grado académico, siempre y cuando presenten los
2285 siguientes documentos: Acta de evaluación de trabajo académico, avance
2286 de tesis, borrador del artículo científico derivado de la investigación, y
2287 cronograma de actividades con la fecha tentativa para la presentación del
2288 examen de grado.

2289

2290 En el caso de las y los estudiantes que solicitaron baja temporal (máximo
2291 de dos cuatrimestres) al Comité Académico de Campus, el periodo
2292 aprobado será agregado a los dos años de estudio con sus prórrogas
2293 autorizadas. De no obtener el grado en el periodo previsto, la o el estudiante
2294 causará baja definitiva. La Subdirección de Educación, con la autorización
2295 del Comité Académico de Campus, elaborará y notificará la baja a la o el
2296 estudiante, quedando éste sin derecho a obtener el grado académico en el
2297 COLPOS.

2298

2299

2300 ARTÍCULO 107°

2301 El COLPOS otorgará el grado de Maestría en Ciencias a las y los estudiantes
2302 que satisfagan los requisitos siguientes:

2303 a) Haber aprobado los cursos y las actividades académicas en que se
2304 haya inscrito. Una calificación inferior a 8.0 (ocho punto cero) dejará
2305 a la o el estudiante sin derecho a obtener el grado y causará baja
2306 definitiva.

2307 b) Una calificación inferior a 8.0 (ocho punto cero) en investigación,
2308 debe ser asignada por mayoría absoluta por el Consejo Particular, se
2309 considera reprobatoria y causará baja definitiva, quedando el o la
2310 estudiante sin derecho a obtener el grado.

2311 c) Haber realizado actividades académicas que satisfagan lo indicado
2312 en el artículo 53°.

2313 d) Haber publicado o enviado para su publicación, un artículo
2314 científico o de divulgación, derivado del trabajo de investigación, en
2315 una revista indexada en el JCR o por el CONAHCYT. El o la estudiante
2316 aparecerá como primer autor, y la o el Profesor Consejero será autor

2317 de correspondencia y responsable del seguimiento del artículo hasta
2318 su publicación.

2319 e) Haber presentado una tesis escrita en idioma español o inglés, la
2320 cual debe ser revisada, aprobada y avalada por su Consejo Particular
2321 y por el sinodal interno, misma que defenderá ante un Jurado
2322 Examinador.

2323 f) Presentar y aprobar el examen de grado (Clave 691).
2324

2325 GRADUACIÓN EN LA MAESTRÍA PROFESIONALIZANTE 2326

2327 ARTÍCULO 108°

2328 La o el estudiante de tiempo completo que opte por el grado de Maestría
2329 Profesionalizante, deberán obtenerlo en un periodo máximo de dos años.
2330 Excepcionalmente y de manera justificada, con el respectivo acuerdo del
2331 Comité Académico de Campus, se darán hasta seis meses de prórroga para
2332 obtener el grado académico, siempre y cuando presente los siguientes
2333 documentos: acta de evaluación de trabajo académico, borrador de tesis o
2334 tesina y cronograma de actividades con la fecha tentativa de la
2335 presentación del examen de grado.
2336

2337 En el caso de la o el estudiante que solicitó baja temporal (máximo de dos
2338 cuatrimestres) al Comité Académico de Campus, el periodo aprobado será
2339 agregado a los dos años de estudio con sus prórrogas autorizadas. De no
2340 obtener el grado en el periodo previsto, la o el estudiante causará baja
2341 definitiva. La Subdirección de Educación, con la autorización del Comité
2342 Académico de Campus, elaborará y notificará la baja a la o el estudiante,
2343 quedando éste sin derecho a obtener el grado académico en el COLPOS.
2344

2345 ARTÍCULO 109°

2346 El COLPOS otorgará el grado de Maestría Profesionalizante a estudiantes
2347 que satisfagan los requisitos siguientes:

2348 a) Haber aprobado los cursos y las actividades académicas en que se
2349 haya inscrito. Una calificación inferior a 8.0 (ocho punto cero) dejará a
2350 la o el estudiante sin derecho a obtener el grado y causará baja
2351 definitiva.

2352 b) Haber obtenido calificaciones aprobatorias en estancia de
2353 vinculación. Una calificación inferior a 8.0 (ocho punto cero) asignada
2354 en mayoría absoluta del Consejo Particular, dejará al estudiante sin
2355 derecho a obtener el grado y causará baja definitiva.

2356 c) Haber realizado actividades académicas que satisfagan lo indicado
2357 en el artículo 53°.

2358 d) Haber presentado una tesina escrita en idioma español o inglés, la
2359 cual debe ser revisada, aprobada y avalada por su Consejo Particular
2360 y por el Sinodal interno, misma que defenderá ante un Jurado
2361 Examinador (Clave 690).

2362 e) Presentar y aprobar el examen de grado (Clave 691).

GRADUACIÓN EN LA MAESTRÍA TECNOLÓGICA

2363
2364
2365
2366
2367
2368
2369
2370
2371
2372
2373
2374
2375
2376
2377
2378
2379
2380
2381
2382
2383
2384
2385
2386
2387
2388
2389
2390
2391
2392
2393
2394
2395
2396
2397
2398
2399
2400
2401
2402
2403
2404
2405
2406
2407
2408

ARTÍCULO 110°

La o el estudiante que opte por el grado de Maestría Tecnológica deberá obtenerlo en un periodo máximo de tres años. Excepcionalmente y de manera justificada, se dará hasta seis meses de prórroga para obtener el grado académico, siempre y cuando presente los siguientes documentos: acta de evaluación de trabajo académico, avances de tesina y cronograma de actividades con la fecha tentativa de la presentación del examen de grado.

En el caso de la o el estudiante que solicitó al Comité Académico del Campus una suspensión temporal de actividades académicas de un máximo de dos cuatrimestres, el periodo aprobado será agregado a los tres años de estudio. De no obtener el grado en el periodo previsto incluyendo sus prórrogas autorizadas, la o el estudiante causará baja definitiva. La Subdirección de Educación, con la autorización del Comité Académico de Campus, elaborará y notificará la baja a la o el estudiante, quedando éste sin derecho a obtener el grado académico en el COLPOS.

ARTÍCULO 111°

El COLPOS otorga el grado de Maestría Tecnológica a las y los estudiantes que satisfagan los requisitos siguientes:

- a) Haber aprobado los cursos y las actividades académicas en las que se haya inscrito. Una calificación inferior a 8.0 (ocho punto cero) dejará a la o el estudiante sin derecho a obtener el grado y causará baja definitiva.
- b) Haber realizado actividades académicas que satisfagan lo indicado en el artículo 53°.
- c) Haber presentado una tesina escrita en español, la cual debe ser revisada, aprobada y avalada por su Consejo Particular y por el Sinodal interno, misma que defenderá ante un Jurado Examinador.
- d) Presentar y aprobar el examen de grado (Clave 691).

GRADUACIÓN EN LA ESPECIALIDAD

ARTÍCULO 112°

Las y los estudiantes de tiempo completo que opten por el grado de Especialidad, deberán obtenerlo en un periodo máximo de un año. Excepcionalmente y de manera justificada, se darán hasta seis meses de prórroga para obtener la Especialidad.

De no obtener el grado en el periodo previsto incluyendo sus prórrogas autorizadas, la o el estudiante causará baja definitiva. La Subdirección de Educación, con la autorización del Comité Académico de Campus, elaborará y notificará la baja a la o el estudiante, quedando éste sin derecho a obtener el grado académico en el COLPOS.

- 2409 ARTÍCULO 113°
2410 El COLPOS otorgará el grado de Especialidad a las y los estudiantes que
2411 satisfagan los requisitos siguientes:
2412 a) Haber aprobado los cursos y las actividades académicas en los que
2413 se haya inscrito. La calificación mínima para aprobar un curso es de
2414 8.0 (ocho punto cero) en la escala de 0 a 10.0.
2415 b) Haber realizado actividades académicas que satisfagan lo indicado
2416 en el artículo 53°.
2417 c) Haber aprobado su examen de grado, que consistirá en un examen
2418 oral de conocimientos generales con auscultación de temas
2419 aprendidos durante su formación.
2420 d) Los demás requisitos que establezca el Comité de Programa de
2421 Posgrado de la Especialidad, con el acuerdo del Comité Académico
2422 de Campus.
2423

2424 CAPÍTULO DÉCIMO 2425 DE LOS HONORABLES JURADOS DE EXÁMENES 2426

- 2427 ARTÍCULO 115°
2428 El examen de grado de Doctor en Ciencias, Maestría en Ciencias, Maestría
2429 Profesionalizante, Maestría Tecnológica y Especialidad, será autorizado por
2430 el Director General del COLPOS.
2431

- 2432 ARTÍCULO 116°
2433 El H. Jurado Examinador se reunirá para aplicar el examen de grado, con
2434 base en la fecha indicada en el Acuerdo de Autorización del Examen de
2435 Grado emitido por el Director General. El resultado quedará asentado en el
2436 acta de examen de grado como Aprobado o Diferido.
2437 Si el resultado del examen de grado es Diferido, el o la estudiante tendrá
2438 derecho a una segunda oportunidad en la fecha que determine el H. Jurado
2439 Examinador, en un plazo no mayor 60 días hábiles. El resultado de esta
2440 segunda oportunidad, quedará asentado en el acta de examen de grado
2441 como Aprobado o No Aprobado.
2442

2443 HONORABLE JURADO DEL EXÁMEN DE GRADO DE DOCTORADO EN 2444 CIENCIAS ESCOLARIZADO U OFERTADO POR INVESTIGACIÓN 2445

- 2446 ARTÍCULO 117°
2447 El H. Jurado Examinador para el grado de Doctorado en Ciencias se
2448 integrará de la siguiente manera:
2449 a) La o el Presidente es el Profesor Consejero y tiene la
2450 responsabilidad de aplicar los reglamentos vigentes, y conducir el
2451 proceso de manera escolar, no escolarizada o mixta.
2452 b) Las y los vocales son al menos tres Profesores miembros del
2453 Consejo Particular de la o el estudiante.

- 2454 c) La o el sinodal externo al COLPOS, proveniente de una institución
2455 nacional o internacional, que participará con voz y voto en el examen
2456 en forma escolar, no escolarizada o mixta. Este sinodal es quien
2457 previamente aprobó el documento de tesis. En caso de tratarse de un
2458 examen de grado del Programa Institucional de Doctorado en
2459 Ciencias por investigación (DMI), la o el Sinodal será asignado
2460 mediante una terna presentada ante el CTedu.
2461 d) La o el sinodal interno, Profesor del COLPOS que evaluará el
2462 proceso. Este sinodal es quien previamente fue designado para
2463 participar en el examen de candidatura doctoral oral.
2464

2465 HONORABLE JURADO DEL EXAMEN DE GRADO DE MAESTRÍA EN
2466 CIENCIAS
2467

2468 ARTÍCULO 118°

2469 El H. Jurado Examinador para el grado de Maestría en Ciencias se integrará
2470 de la siguiente manera:

- 2471 a) La o el Presidente es el Profesor Consejero y tiene la
2472 responsabilidad de aplicar los reglamentos vigentes y conducir el
2473 proceso de manera escolar, no escolarizada o mixta.
2474 b) Las o los vocales son al menos dos Profesores miembros del
2475 Consejo Particular de la o el estudiante.
2476 c) Una o un sinodal interno, que además de evaluar el proceso,
2477 participará con voz y voto en el examen de grado en forma escolar,
2478 no escolarizada o mixta. Este sinodal es quien previamente aprobó el
2479 documento de tesis.
2480

2481 HONORABLE JURADO DEL EXAMEN DE GRADO DE MAESTRÍA
2482 PROFESIONALIZANTE
2483

2484 ARTÍCULO 119°

2485 El H. Jurado Examinador para el grado de Maestría Profesionalizante, se
2486 integrará de la siguiente manera:

- 2487 a) La o el Presidente es el Profesor Consejero y tiene la
2488 responsabilidad de aplicar los reglamentos vigentes y conducir el
2489 proceso de manera escolar, no escolarizada o mixta.
2490 b) Las o los Vocales son al menos dos Profesores miembros del
2491 Consejo Particular del o de la estudiante.
2492 c) La o el sinodal interno, que además de evaluar el proceso,
2493 participará con voz y voto en el examen de grado en forma escolar, no
2494 escolarizada o mixta. Este sinodal es aquél que previamente aprobó
2495 el documento de tesina.
2496
2497
2498

2499 HONORABLE JURADO DEL EXAMEN DE GRADO DE MAESTRÍA
2500 TECNOLÓGICA

2501

2502 ARTÍCULO 120°

2503 El H. Jurado Examinador para el grado de Maestría Tecnológica, se integrará
2504 de la siguiente manera:

2505 a) La o el Presidente es el Consejero y tiene la responsabilidad de
2506 aplicar los reglamentos vigentes y conducir el proceso de manera
2507 escolar, no escolarizada o mixta.

2508 b) Al menos una o un Vocal que es miembro del Consejo Particular
2509 de la o del estudiante.

2510 c) La o el Sinodal interno, que además de evaluar el proceso,
2511 participará en el examen de grado con voz y voto en forma escolar,
2512 no escolarizada o mixta. Este sinodal es aquél que previamente
2513 aprobó el documento de tesina.

2514

2515 HONORABLE JURADO DEL EXAMEN DE GRADO DE ESPECIALIDAD

2516

2517 ARTÍCULO 121°

2518 El Jurado Examinador para el grado Especialidad, se integrará de la
2519 siguiente manera:

2520 a) El Presidente es el Coordinador del Programa de Posgrado de
2521 adscripción y tiene la responsabilidad de que se observen los reglamentos
2522 vigentes.

2523 b) Un vocal miembro de la Especialidad, que es el tutor asignado al
2524 estudiante de Especialidad. En caso de alguna eventualidad con esta figura
2525 el vocal será nombrado por el Subdirector de Educación del Campus de
2526 adscripción.

2527

2528 ARTÍCULO 122°

2529 El jurado examinador de la o el sustentante a obtener el grado de
2530 Especialidad, Maestría o Doctorado, se reunirá para aplicar el examen de
2531 grado, en los 10 días hábiles posteriores al cumplimiento de los requisitos
2532 establecidos para graduación. El resultado del examen de grado quedará
2533 asentado en el libro institucional de actas como Aprobado(a) o Diferido(a).

2534

2535 Si el resultado del examen de grado es Diferido(a), la o el estudiante tendrá
2536 derecho a una segunda oportunidad en la fecha que determine el jurado
2537 examinador, como máximo tres meses, independientemente del término
2538 establecido para su graduación. El resultado de esta segunda oportunidad,
2539 quedará asentado en el libro institucional de actas como Aprobado(a) o
2540 Reprobado(a).

2541

2542 Si en el resultado del examen algún miembro del jurado no acordara con el
2543 resto aprobar al sustentante, se tomará el criterio de la mayoría del jurado

2544 participante. El resultado quedará asentado en el libro institucional de
2545 actas como Aprobado(a) por Mayoría.

2546 CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO 2547 DE LOS PROCESOS DE APELACIÓN

2548
2549 ARTÍCULO 123°

2550 Las apelaciones a que hace referencia el artículo 76 inciso i), deberán
2551 proceder estrictamente en el siguiente orden de instancias: Comité de
2552 Programa de Posgrado, Comité Académico de Campus, y la Procuraduría
2553 Académica del COLPOS, marcada como última instancia.

2554 Cada cuerpo colegiado conocerá de la apelación recibida y la someterá al
2555 seno de su Comité en la siguiente sesión que celebre, estableciéndose el
2556 trato que le dará, el procedimiento que seguirá para allegarse de las
2557 pruebas pertinentes, su respectiva valoración y finalmente la resolución del
2558 caso.

2559 La Procuraduría Académica procederá a un proceso de conciliación entre
2560 las partes, y de no llegar a un acuerdo resolverá el reclamo conforme a lo
2561 establecido en su reglamento.

2562
2563 ARTÍCULO 123° BIS

2564 La o el estudiante que se haya sometido a un proceso de apelación y que
2565 obtuviese dictamen favorable, procederá de conformidad con las
2566 especificaciones establecidas, mismas que deberán considerar:

2567 a) Las condiciones de reingreso como estudiante regular de tiempo
2568 completo condicionado y,

2569 b) El tiempo con el que cuenta para ejecutar lo establecido en el
2570 dictamen.

2571
2572 En caso de incumplimiento a lo estipulado en el dictamen que condicionó
2573 su permanencia y, de no obtener el grado en los tiempos estipulados en el
2574 mismo, causará baja definitiva.

2575 2576 2577 CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO 2578 DE LOS CERTIFICADOS, DIPLOMAS Y TÍTULOS DE GRADO O 2579 ACREDITACIONES

2580
2581 ARTÍCULO 124°

2582 El certificado de estudios y acta de examen (ambos en formato impreso)
2583 serán entregados por el Área de Servicios Académicos del Campus
2584 correspondiente, como máximo 70 días naturales posteriores a la defensa
2585 de la tesis y aprobación del examen de grado, o bien, serán entregados
2586 durante la ceremonia de graduación, programada para el último viernes
2587 del mes de septiembre de cada año.

2588

2589 El Título electrónico con validez oficial se presenta en formato .pdf y .XML y
2590 será entregado vía correo electrónico por el Área de Servicios Académicos
2591 de la Dirección de Educación. Después de que la Subdirección de
2592 Educación de cada Campus ha entregado el acta de examen de grado al
2593 área de Servicios Académicos, ésta tendrá 180 días naturales para entregar
2594 el Título electrónico.

2595
2596 En caso de requerir una versión en físico, firmada, sellada y con fotografía,
2597 ésta se entregará durante la ceremonia de graduación. Este título físico no
2598 tendrá validez para trámites oficiales, solo es una versión impresa del título
2599 y tendrá un costo por su emisión.

2600
2601 ARTÍCULO 125°
2602 El COLPOS otorga constancias para aquellos cursos de capacitación y
2603 diplomas para los diplomados cursados, a las y los estudiantes,
2604 profesionales, técnicos, productores, funcionarios y público en general, que
2605 hayan satisfecho los requisitos establecidos para esas ofertas educativas,
2606 previo registro ante la Subdirección de Educación o Vinculación del
2607 Campus correspondiente.

2608
2609 Si el diplomado tiene una acreditación, se registrará ante la Dirección de
2610 Educación a través de cada Subdirección de Educación de Campus, quien
2611 enviará el listado de participantes que acreditaron, esto para la elaboración
2612 del diploma correspondiente firmado por el Director General. Si el
2613 diplomado no tiene una acreditación o se imparten cursos de capacitación
2614 sin valor curricular, se registrarán ante la Subdirección de Vinculación quien
2615 elaborará las constancias de las y los participantes para que sean firmados
2616 por el Director de Campus.

2617
2618 TRANSITORIOS
2619 ARTÍCULO PRIMERO
2620 El presente Reglamento de Actividades Académicas entrará en vigor al día
2621 hábil siguiente de su aprobación por la Junta Directiva.

2622
2623 ARTÍCULO SEGUNDO
2624 Al entrar en vigor este Reglamento, quedarán abrogados todos los
2625 ordenamientos internos del COLPOS expedidos con anterioridad, que se
2626 opongan al mismo.

2627
2628 ARTÍCULO TERCERO
2629 El presente Reglamento podrá ser revisado y actualizado por la Dirección
2630 General con apoyo de las áreas y cuerpos colegiados competentes, de
2631 acuerdo con las necesidades institucionales.

2632
2633 ARTÍCULO CUARTO

2634 El desconocimiento del presente Reglamento no exime de su cumplimiento,
2635 ni de las responsabilidades derivadas del mismo.

2636

2637 ARTÍCULO QUINTO

2638 Los asuntos no previstos en este Reglamento o dudas en la interpretación de
2639 algún artículo, serán analizados por el CGA con el apoyo de las áreas jurídicas
2640 y los cuerpos colegiados competentes para emitir la recomendación que
2641 corresponda, a la o el Director General.

2642

2643 ARTÍCULO SEXTO

2644 Los requisitos de ingreso descritos en el presente Reglamento podrán ser
2645 modificados por la Secretaría Académica con el apoyo y recomendación de
2646 la Dirección de Educación y del CGA, y en su caso por otros cuerpos
2647 colegiados, con base en el análisis de las necesidades institucionales.